

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-34/2015, “Suministro e Instalación de Estantes Selectivos para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El Edificio de la Terminal de Carga del Aeropuerto, cuenta con sistemas de almacenamiento de mercadería únicamente en el área de importación, los cuales consisten en estantes construidos en el sitio con perfiles metálicos, acondicionados a la operatividad que se desarrolla actualmente en la Terminal de Carga.

Dentro de un marco cada vez más competitivo y con una interrelación más dinámica con toda la comunidad comercial y de negocios; CEPA persigue un posicionamiento de operación del aeropuerto, al estilo y calidad internacional, para brindar servicios de valor agregado que se conviertan en facilitadores del desarrollo comercial del país. En ese sentido, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ha planificado desarrollar el proyecto "*Modernización del Edificio Terminal de Carga (ETC) del Aeropuerto Internacional El Salvador*", con la finalidad de mejorar los servicios que se prestan para la movilización de la carga aérea en dicho Aeropuerto.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2722, de fecha 28 de abril de 2015, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-19/2015, “Suministro e Instalación de Estantes Selectivos y Drive In para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por ausencia de participantes y autorizó promover un nuevo Proceso de Licitación.

II. OBJETIVO

Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-34/2015, “Suministro e Instalación de Estantes Selectivos para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo indicado por el Gerente de Ingeniería, en Memorando GI-075/2015, de fecha 27 de mayo de 2015, la adquisición de estantes para el almacenamiento de carga, forma parte en su conjunto del Programa de Modernización de la Terminal de Carga, el cual incluye adicionalmente la adquisición de equipos para la movilización de carga y la implementación de una plataforma tecnológica en comunicaciones, hardware y software que soportarán al flujo de operaciones dentro

de las bodegas, por medio de los cuales se realizarán las funciones de recepción, colocación, custodia, despacho y demás funciones atribuidas a dicha terminal, contribuyendo a mejorar los registros de información dentro de la bodega y el flujo de carga dentro de la misma.

Para el trámite de Licitación por Segunda Vez, el artículo 64 Bis, de la LACAP establece que “Declarada desierta una licitación o concurso público por primera vez, por cualquiera de los motivos establecidos en la presente Ley; para el segundo llamado a licitación o concurso público, las bases de licitación o de concurso podrán modificarse dentro del marco que establece la presente Ley, siempre que no impliquen una modificación del objeto contractual previamente establecido en las bases. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por la autoridad competente para aprobar bases. Cuando la convocatoria sea declarada desierta por primera vez, las empresas participantes tendrán derecho a concursar en posteriores convocatorias, obteniendo las nuevas bases de licitación sin costo alguno.”

En vista que en el primer proceso de Licitación ninguno de las Personas Jurídicas que se registraron en Comprasal y en la UACI presentaron ofertas, aduciendo principalmente el poco tiempo en la preparación de sus ofertas, se propone modificar las bases en el sentido de no requerir las baterías de Racks del tipo Drive in, únicamente se requerirán los estantes selectivos para el Edificio de la Terminal de Carga del Aeropuerto, con ello no se afectará la debida evaluación de la capacidad de las empresas, asimismo, se considerará otorgar treinta (30) días calendario para la presentación de ofertas.

La Gerencia de Ingeniería, mediante Memorando GI-075/2015, de fecha 27 de mayo de 2015 y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por medio de Requisición de Compra N° 480/2015, de fecha 26 de mayo de 2015, solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar por segunda vez el proceso de adquisición del Suministro e Instalación de Estantes Selectivos para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que por su monto estimado debe ser promovido mediante una Licitación Pública, de conformidad con el Art. 40 literal a) de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal a), 59 y 64 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, las Gerencias de Ingeniería y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-34/2015, “Suministro e Instalación de Estantes Selectivos para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-34/2015, “Suministro e Instalación de Estantes Selectivos para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2015, “Suministro de Llantas para Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la Sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles; el ítem 2 por un monto de US \$65,920.00 más IVA; y para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desierto el ítem 1, debido a que las ofertas presentadas, no cumplieron con la etapa de evaluación legal y con las especificaciones técnicas.

=====
TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2720, de fecha 20 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-16/2015, “Suministro de Llantas para Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida Licitación fue realizada el día martes 28 de abril de 2015, mediante dos periódicos de circulación nacional, así como también, mediante los sitios electrónicos de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gov.sv y de la CEPA www.cepa.gov.sv, inscribiéndose mediante COMPRASAL, las siguientes personas jurídicas:

1. PRODIM
2. Centro de Servicio Doño, S.A. de C.V.
3. QUIMAQUI, S.A. de C.V.
4. GM Group, S.A. de C.V.
5. Estructuras Metálicas y Construcciones, S.A. de C.V.
6. Diversiservicios Automotrices Salvadoreños, S.A. de C.V.
7. Repuestos DIDEA, S.A. de C.V.
8. DAMEZA, S.A. de C.V.
9. IMPRESSA, S.A. de C.V.
10. T.C.M. Internacional, S.A. de C.V.
11. Víctor Manuel Alvarado Barrientos
12. Construmarket, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$118,431.20 sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas, fue programada para el día 18 de mayo de 2015, presentando ofertas las siguientes Sociedades:

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US\$ (SIN IVA)
1	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	ÍTEM 1 5,360.00 ÍTEM 2 65,920.00 TOTAL OFERTADO 71,280.00
2	Estructuras Metálicas y Construcciones, S.A. de C.V.	ÍTEM 1 7,160.00 ÍTEM 2 109,600.00 TOTAL OFERTADO 116,760.00
3.	Víctor Manuel Alvarado Barrientos	ÍTEM 1 8,554.00 ÍTEM 2 73,232.00 TOTAL OFERTADO 81,786.00

II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2015, “Suministro de Llantas para Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, el ítem 2 a la Sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por un monto de US \$65,920.00, más IVA; y para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desierto el ítem 1, debido a que las ofertas presentadas, no cumplieron con la etapa de evaluación legal y con las especificaciones técnicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, que establece que “Los miembros que conformen la Comisión de Evaluación de Ofertas, elaborarán un informe basado en los aspectos señalados en las bases, en el cual se indicará la recomendación a la Junta Directiva, ya sea para la adjudicación o para que se declare desierta la Licitación. Asimismo, el mencionado informe incluirá la calificación de aquellas otras ofertas que en defecto de la primera, representen opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación”, a continuación se detalla la evaluación realizada:

Previo a la evaluación de ofertas, se consultó en el sitio web de COMPRASAL (www.comprasal.gob.sv), el listado de personas naturales y jurídicas incapacitadas e impedidas para ofertar y contratar en las Instituciones de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 25 y 26 de la LACAP.

Como resultado de lo anterior, se encontró que la sociedad SERPRODISA, S.A. de C.V., está en el listado de incapacitados del Registro de COMPRASAL, por sanción de la Policía Nacional Civil (PNC), para el período comprendido del 5 de febrero de 2014 al 4 de febrero de 2019. Asimismo, se corroboró el registro de oferentes de la UACI de CEPA, constándose que el Representante Legal de la empresa en mención es el Señor Víctor Manuel Alvarado Barrientos, quien es la misma persona que participa como persona natural en este proceso de compras.

Por lo antes detallado, para efectos del presente proceso y con base en lo establecido en los literales c), d) y e) del Art. 26 de la LACAP, según el cual: “no podrán participar como ofertantes, c)así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales; d) Las personas naturales o jurídicas que en relación con procesos de adquisición o contratación, hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente, o inhabilitados por cualquier institución de la administración pública, por el plazo en que dure la inhabilitación; e) Las personas naturales o jurídicas que hayan tenido relación de control por administración o propiedad, con las personas a que se refiere el literal anterior al momento de su incumplimiento”; la Comisión Evaluadora de Ofertas, considera que el señor Víctor Manuel Alvarado Barrientos, se encuentra impedido para ofertar; por tanto, su oferta no puede ser objeto de evaluación en el proceso de la Licitación Pública CEPA LP-16-2015, “Suministro de Llantas para Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; por lo que la CEO, determinó que legalmente no era elegible su oferta para ser evaluada, por lo que únicamente continuaron en el proceso de evaluación los siguientes ofertantes:

- QUIMAQUI, S.A. de C.V.
- Estructuras Metálicas y Construcciones, S.A. de C.V.

1. ANÁLISIS LEGAL

La CEO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, procedió al análisis de la Documentación Legal, presentada por los oferentes, considerando necesario requerir subsanación de documentos, de acuerdo al numeral 12, de la Sección I, de las Bases de Licitación, según el siguiente detalle:

Ofertante/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
<p>QUIMAQUI, S.A. de C.V.</p> <p>Primera Subsanación Se requirió el 21 de mayo de 2015, mediante nota UACI-405/2015.</p> <p>Segunda Subsanación Se requirió el 2 de junio de 2015, mediante nota UACI-468/2015</p>	<p>Presentar nuevamente fotocopia debidamente certificada por notario del NIT y tarjeta del IVA del ofertante.</p> <p>Presentar nuevamente fotocopia debidamente certificada por notario del DUI y NIT de la apoderada de la Sociedad.</p> <p>Se requirió presentar nuevamente:</p> <p>Presentar nuevamente fotocopia debidamente certificada por notario del NIT y tarjeta del IVA del ofertante.</p> <p>Presentar nuevamente fotocopia debidamente certificada por notario del DUI y NIT de la apoderada de la Sociedad.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>En la primera subsanación PRESENTÓ EXTEMPORÁNEA LA DOCUMENTACION REQUERIDA, siendo la fecha límite el 25/mayo/2015 (presentada el 26/mayo/2015)</p> <p>En la segunda subsanación, presentada mediante notas de fecha 3 de junio 2015, cumplió lo requerido.</p>
<p>Estructuras Metálicas y Construcciones, S. A. de C. V</p> <p>Primera Subsanación Se requirió el 21 de mayo de 2015, mediante nota UACI-406/2015.</p> <p>Segunda Subsanación Se requirió el 2 de junio de 2015, mediante nota UACI-469/2015.</p>	<p>Presentar la hoja de datos generales de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1.1 de la Sección I y anexo 4 de las Bases.</p> <p>Presentar la hoja de datos generales de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1.1, de la Sección I, y anexo 4 de las Bases de Licitación.</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>En la primera Subsanación NO PRESENTÓ DOCUMENTO REQUERIDO.</p> <p>En la Segunda Subsanación presento información Incompleta y la Firma no corresponde al Representante Legal de la Sociedad o Apoderado, como lo requieren las Bases de Licitación.</p>

Para Estructuras Metálicas y Construcciones, S.A. de C.V., en la segunda subsanación, presentó Hoja de Datos Generales firmada por Karen Stefany Corea Córdova, quien es una persona diferente al Representante Legal o Apoderado de la sociedad y con la información incompleta, tal como se requiere en el Anexo 4, de las Bases de Licitación, obviando especificar lo siguiente:

- Nombre de las personas que conforman la Junta Directiva.

En tal sentido y de conformidad con el cuarto inciso del numeral 12.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación, el cual textualmente establece: “Si dentro del plazo otorgado, el ofertante no cumpliera con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, y éstos fuesen de carácter legal, financiero o técnico obligatorio, la oferta será DESCALIFICADA”, se considera que al no haber subsanado en segunda oportunidad la documentación requerida, la oferta presentada por la Sociedad Estructuras Metálicas y Construcciones, S.A. de C.V., DEBERÁ SER DESCALIFICADA y por lo tanto, ya no continuará en la siguiente etapa de evaluación. Adicionalmente a lo descrito, se constató que la ofertante únicamente cumplió con los requisitos técnicos del ítem 2; no obstante, el monto ofertado no es el de menor valor económico, por tanto de haber cumplido en las etapas previas la posibilidad de haber sido adjudicada era mínima, porque existían otras ofertas con menor valor económico.

Por lo anterior, la CEO concluyó que el único oferente que cumplió con la presentación de la Documentación Legal y Financiera requerida, es la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por lo que procede continuar con su evaluación financiera.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

La CEO procedió a verificar el cumplimiento de la presentación de los documentos financieros requeridos en el numeral 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación y lo establecido en el Artículo 286 del Código de Comercio.

Se concluyó que la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., cumple con todos los requerimientos financieros, por lo que se consideran elegible para continuar con el proceso de la Etapa de la Evaluación Técnica.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad a lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II, se procedió al análisis de la documentación técnica requerida en las Bases de Licitación, requiriéndose subsanación de acuerdo al Numeral 12, de la Sección I, de las Bases de Licitación, según detalle:

Nombre de la Empresa/ Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
QUIMAQUI, S.A. de C.V. <u>Primera Subsanación</u> Se requirió el 21 de mayo de 2015, mediante nota UACI-405/2015.	Ítem 1 : Llantas 17.5 X 25 Para la llanta de la marca BOTO ofertada por su empresa, presentar nuevamente catálogos, Brochures o cualquier otro documento del fabricante en idioma castellano o ingles en su defecto, que respalde para dicha marca y tipo de llanta el cumplimiento de las especificaciones técnicas del anexo 5 de las Bases.	Presentó Documentación. En la primera Subsanación PRESENTO EXTEMPORANEA LA DOCUMENTACION REQUERIDA, siendo la fecha límite el 25/mayo/2015 (presentada el 26/mayo/2015)

Nombre de la Empresa/ Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
<p><u>Segunda Subsanación</u></p> <p>Se requirió el 2 de junio de 2015, mediante nota UACI-468/2015</p>	<p>Ítem 2; Llantas 24 R21</p> <p>Para la llanta de la marca BRIDGESTONE ofertada por su empresa, Aclarar el código E2, corresponde para llantas para uso en camiones de Salvamento en Aeropuertos.</p> <p>Ítem 1 : Llantas 17.5 X 25</p> <p>Para la llanta de la marca BOTO ofertada por su empresa, presentar nuevamente catálogos, Brochures o cualquier otro documento del fabricante en idioma castellano o inglés en su defecto, que respalde para dicha marca y tipo de llanta el cumplimiento de las especificaciones técnicas del anexo 5 de las Bases.</p> <p>Ítem 2; Llantas 24 R21</p> <p>Para la llanta de la marca BRIDGESTONE ofertada por su empresa, aclarar el código E2, corresponde para llantas para uso en camiones de Salvamento en Aeropuertos.</p>	<p>En la segunda Subsanación, presentada mediante nota de fecha 3 de junio 2015, cumplió lo requerido</p>

De acuerdo a lo anterior, a continuación se presenta el resultado de la evaluación técnica, según lo requerido en el numeral 2.2.1., de la Sección II y las Especificaciones Técnicas detalladas en el numeral 2, de la Sección IV, de las Bases de Licitación:

QUIMAQUI, S.A. de C.V.

ÍTEM	TAMAÑO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OFERTA	RESULTADO	COMENTARIO
1	17.5 x 25	Para todo terreno para ser utilizadas en camiones de salvamento en aeropuertos	Llantas para el uso de camiones de terracería	NO CUMPLE	Ofertaron para camiones de terracería y no para para ser utilizadas en camiones de salvamento en aeropuertos.
		17.5 -R -25	17.5 -R -25	CUMPLE	Folio 66
		16 Lonas		NO CUMPLE	NO subsanó lo requerido.
		Radial	Radial	CUMPLE	Folio 66
		Índice de carga 170	157	NO CUMPLE	Índice de carga ofertado es 157 equivalente a 9,090 libras y lo requerido es de 170 equivalentes a 13,230 libras.
		Código de Velocidad E	B	NO CUMPLE	Código de Velocidad ofertado es "B", equivalente a 50 Km/hora y el requerido es "E", equivalente a 70 km/h.

2	24 R 21	Para todo terreno para ser utilizadas en camiones de salvamento en aeropuertos	Camiones de salvamento en Aeropuertos	CUMPLE	Folio 67 y Subsanada.
		24 -R -21	24 -R -21	CUMPLE	Folio 67
		16 Lonas	16 Lonas	CUMPLE	Folio 67
		Radial	Radial	CUMPLE	Folio 67
		Índice de carga 176.	Índice de carga 176.	CUMPLE	Folio 67
		Código de Velocidad G	Código de Velocidad G	CUMPLE	Folio 67

Del cuadro anterior, la CEO concluye que lo ofertado para el ítem 1, NO CUMPLE con las Especificaciones Técnicas requeridas en las Bases de Licitación, y para el caso del ítem 2: Llantas 24 R21, CUMPLE con lo establecido en el numeral 2.1 “Evaluación Técnica”, de la Sección II, de las Bases de Licitación, considerándose elegible la empresa para continuar en el proceso de evaluación económica únicamente para el ítem 2.

4. EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.3, de la Sección II, de las respectivas Bases de Licitación, se procedió a la Evaluación Económica, verificándose que cumple con la presentación de la Carta Oferta Económica de acuerdo al anexo 6 de las Bases de Licitación.

La CEO verificó que no existen discrepancias entre palabras y cifras, en la carta de oferta, así como también no existen errores aritméticos o de cantidades.

A continuación se presentan los montos ofertados del ítem 2, presentados por la Sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V.:

Ítem	Tamaño	Cantidad Requerida	Presupuesto Asignado US \$ sin IVA	Monto Ofertado US \$ sin IVA	Diferencia/Presupuesto (%)
2.	LLANTA 24 R21	16	110,363.20	65,920.00	-40.27%

De acuerdo a la evaluación, la CEO concluye que para el ítem 2, el ofertante **QUIMAQUI, S.A. de C.V.**, CUMPLIÓ con todo lo requerido en las Bases de Licitación y las etapas de evaluación; y su oferta es conveniente económicamente para los intereses de la Comisión, la cual es US\$44,443.20 menor al monto presupuestado, equivalente a un 40.27%; por tal razón, la CEO recomienda se le adjudique el suministro del Ítem 2: LLANTA 24 R21, del proceso LP-16/2015, “Suministro de Llantas para Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a dicha empresa y declarar desierto el ítem 1, ya que la empresa ofertante no cumplió con las especificaciones técnicas de carácter obligatorio.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP y 56 del RELACAP; y numerales 1, 2 y 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

La Comisión de Evaluación de Ofertas y la UACI, recomienda a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2015, “Suministro de Llantas para Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la Sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., el ítem 2 por un monto de US \$65,920.00, más IVA; y para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desierto el ítem 1, debido a que las ofertas presentadas, no cumplieron con la etapa de evaluación legal y con las especificaciones técnicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2015, “Suministro de Llantas para Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la Sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., el ítem 2 por un monto de US \$65,920.00, más IVA; y para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador del Contrato, al señor José Rufino Romano, Jefe de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Declarar desierto el ítem 1: LLANTA 17.5 X 25, debido a que las ofertas presentadas, no cumplieron con la etapa de evaluación legal y con las especificaciones técnicas y autorizar a la UACI, realizar un nuevo proceso de conformidad a la LACAP, para su adquisición.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-20/2015, “Suministro de Cilindros Vacíos de Autocontenidos o Respiración Autónoma (SCBA), para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y de Ilopango”, a la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Rose Marie Cecilia Platero de Ruíz, por un monto de US \$25,500.00 más IVA, para un plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2718, de fecha 10 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-20/2015, “Suministro de Cilindros Vacíos de Autocontenidos o Respiración Autónoma (SCBA), para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y de Ilopango”, y aprobó las Bases de Licitación correspondientes.

La publicación para participar en la referida Licitación fue efectuada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el día 15 de abril de 2015, así como también en el sitio Web de COMPRASAL y CEPA, el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fueron los días 16 y 17 de abril del presente año, inscribiéndose mediante COMPRASAL las siguientes sociedades:

1. COSASE, S.A. de C.V.
2. QUIMAQUI, S.A. de C.V.
3. Central América Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V.
4. Comercio y Representaciones, S.A. de C.V.
5. Equipos para Laboratorios, S.A. de C.V.
6. Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.
7. GM Group, S.A. de C.V.
8. General Safety, S.A.
9. INFRA de El Salvador, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$60,000.00, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 8 de mayo de 2015, recibándose ofertas de las siguientes sociedades:

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US\$ (SIN IVA)
1	GM Group, S.A. de C.V.	37,485.00
2	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	39,750.00
3	INFRA de El Salvador, S.A. de C.V.	41,100.00

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US\$ (SIN IVA)
4	Central American Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V.	45,000.00
5	Comercio y Representaciones, S.A. de C.V.	35,250.00
6	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	25,500.00

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-20/2015, “Suministro de Cilindros Vacíos de Autocontenidos o Respiración Autónoma (SCBA), para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y de Ilopango”, a la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por un monto de US \$25,500.00 más IVA, para un Plazo Contractual de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, en la Sección II, específicamente en los numerales:

“1.3 Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, ya sea individualmente en su orden: Documentación Legal, Capacidad Financiera y la Oferta Técnica y la Oferta Económica o en forma simultánea. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.

“1.8 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes:

1.8.1 No presenta la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

1.8.2 La oferta no cumple con los requisitos Legales, Financieros o Técnicos, después del período de subsanación.

Se verificó que el ofertante Comercio y Representaciones, S.A. de C.V., presenta en su Carta Compromiso la siguiente condición: *“Que en caso de ser adjudicado, mediante la presente nos comprometemos a cumplir el total de las Especificaciones Técnicas de conformidad a los requerimientos establecidos en la Sección IV de estas bases, a excepción del numeral c) de las especificaciones técnicas solicitadas, ya que el manómetro fluorescente es parte del arnés y no del cilindro, así como todas las condiciones requeridas en los documentos contractuales”.*

Con base en los numerales antes descritos, la CEO determinó que la sociedad Comercio y Representaciones, S.A. de C.V., no puede continuar siendo evaluada, ya que expresamente manifiesta que no cumpliría con las Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio establecidas

en las Bases de Licitación, de acuerdo a lo solicitado en el literal a), del numeral 10.1.3, de la Sección I y numeral 2, de la Sección IV, referente a la Especificación Técnica Obligatoria con respecto a la Válvula con manómetro fluorescente con la que debe contar el cilindro.

1. ANÁLISIS LEGAL

De conformidad a lo establecido en el numeral 1.4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió al análisis de la documentación legal requerida en el numeral 10.1.1, de la Sección I, y los aspectos legales de los documentos financieros requeridos en el numeral 10.1.2, de la misma Sección, obteniéndose el resultado siguiente:

OFERTANTE	EVALUACIÓN LEGAL	RESULTADO
GM Group, S.A. de C.V.	<p><u>Primera subsanación</u> De acuerdo a las Bases de Licitación, Sección I, numeral 10.1.1, literal c3), El Ofertante nacional, deberá presentar las solvencias originales y vigentes a la fecha de recepción de ofertas, por lo que se le solicitó presentar Solvencia Municipal.</p> <p><u>Segunda subsanación</u> Se le solicitó presentar nuevamente Solvencia Municipal. No presentó lo requerido en ninguna de las subsanaciones solicitadas, por tanto la oferta no es elegible para continuar en el proceso de evaluación.</p>	NO CUMPLE
Central American Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V.	<p><u>Primera y segunda subsanación</u> De acuerdo a las Bases de Licitación, Sección I, numeral 10.1.1, literal b), DATOS GENERALES DEL OFERTANTE, según Anexo 4, se le solicitó subsanar por omisión, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombres de las personas que conforman la Junta Directiva. - Nombre de los socios y participación accionaria. - Firma del Representante Legal o Apoderado. - Sello de la Empresa. <p>Siempre en el numeral 10.1.1, literal c3), deberá subsanar por omisión, solvencias originales y vigentes a la fecha de recepción de ofertas, según detalle siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Solvencia Tributaria. ii. Solvencia de la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER. iii. Solvencia Municipal. <p><u>Documentación Legal de los Documentos Financieros:</u></p> <p>Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos en el literal a), del numeral 10.1.2, se le solicitó presentar la “Constancia de Depósito”, emitida por el Centro Nacional de Registro (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están “Depositados”.</p> <p>No presentó la documentación referente a Solvencia de AFP CRECER y la Constancia de Depósito de los Estados Financieros en el CNR, por tanto la oferta no es elegible para continuar en el proceso de evaluación.</p>	NO CUMPLE
Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	<p><u>Primera subsanación</u> De acuerdo a las Bases de Licitación, Sección I, numeral 10.1.1, literal c3), El Ofertante nacional, deberá presentar las solvencias originales y vigentes a la fecha de recepción de ofertas, por lo que se le solicitó presentar Solvencia Municipal.</p> <p>Presentó la Solvencia Municipal solicitada, por tanto la oferta es elegible para continuar el proceso de evaluación.</p>	CUMPLE

Después de solicitadas las primeras subsanaciones, mediante notas UACI-420/2015, UACI-421/2015 y UACI-422/2015, todas de fecha 26 de mayo del presente año, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 11, de la Sección I, de las Bases de Licitación, se concluye que la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., cumple con lo solicitado.

Mediante notas UACI-465/2015 y UACI-466/2015, de fecha 2 de junio de 2015, fue requerida la segunda subsanación a las empresas GM Group, S.A. de C.V. y Central American Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V.; y como resultado de las segundas subsanaciones, el ofertante GM Group, S.A. de C.V., presentó nota de fecha 4 de junio de 2015, solicitando extender el plazo para la presentación de la Solvencia Municipal por 10 días hábiles más, ante lo cual la CEO consideró no procedente lo solicitado por el participante, debido a que las Bases establecen un plazo máximo de hasta tres días hábiles para subsanar este tipo de documentos, lo cual se le solicitó que subsanara en dos ocasiones, dando el plazo establecido en las Bases de Licitación. En cuanto a la oferta presentada por Central American Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V., tampoco cumple en su totalidad con la documentación legal solicitada; por tanto, con base en lo establecido en el numeral 12.1.2, de la Sección I y numeral 1.4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, las ofertas presentadas por GM Group, S.A. de C.V. y Central American Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V., son descalificadas y no se consideran elegibles para continuar en el proceso de evaluación.

Las ofertas presentadas por las sociedades QUIMAQUI, S.A. de C.V., INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., y Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., se consideran elegibles para ser evaluadas financieramente.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo al numeral 2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a verificar el cumplimiento de la presentación de los Documentos Financieros requeridos en el numeral 10.1.2, de la Sección I, así como también que estos estuviesen debidamente depositados en el Registro de Comercio, según lo establece el Art. 286 del Código de Comercio.

Verificandose que todas las sociedades ofertantes cumplen con los requerimientos financieros establecidos en las Bases de Licitación, por lo que se consideraron elegibles para la etapa de la Evaluación Técnica.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad al numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en los literales a) y b), del numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación.

De acuerdo al numeral 12, de la Sección I, mediante nota UACI-419/2015, de fecha 26 de mayo de 2015, se requirió la subsanación de la documentación técnica presentada por las sociedades QUIMAQUI, S.A. de C.V., cumpliendo con su presentación en el tiempo establecido en las Bases de Licitación y en la nota de subsanación.

Adicionalmente, la CEO consideró necesario requerir aclaración a QUIMAQUI, S.A. de C.V., INFRA de El Salvador, S.A. de C.V. y Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., con base a lo establecido en el numeral 1.7.2, de la Sección II, se solicitó aclarar si los cilindros ofertados son compatibles con todas las marcas de arnés, incluyendo las marcas MSA y SCOTT, que son con los que cuenta la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- QUIMAQUI, S.A. de C.V., aclaró que los cilindros ofertados son marca Scott, compatibles con los arneses de su propia marca, pero no con los de la marca MSA, ni viceversa, para Autocontenidos de 2,216 psi y capacidad de 30 minutos. Con los arneses Scott así como los MSA, sólo se pueden utilizar sus cilindros originales. De acuerdo a la fábrica que manufactura ambos cilindros para ambas marcas, son muy similares, pero al variar aunque sólo sea un poco, ya no se pueden considerar como 100% compatibles.
- INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., aclaró que los cilindros cotizados por la empresa son marca MSA, elaborados bajo norma de rosca CGA347, según requisito de NFPA para SCBA. Por lo tanto cualquier marca que es elaborada bajo estándar NFPA, cumple con el tipo de rosca, como es el caso de SCOTT y MSA. La conexión del arnés simplemente deberá ser por norma NFPA, rosca CGA347 hembra para ensamblar sus cilindros MSA, por lo tanto son compatibles.
- Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., aclaró que los cilindros ofertados tienen rosca CGA, que es la aprobada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, los equipos MSA y SCOTT, son fabricados en USA y deberían ser aprobados por el Departamento de Transporte, por lo que tienen el mismo tipo de rosca y son compatibles con su cilindro. Además, ninguno de los fabricantes de equipos autónomos son fabricantes de cilindros, es decir que MSA, SCOTT, AVON y otros, compran sus cilindros a los mismos suplidores LUXFER o CARLETON, teniendo el mismo origen de fabricación.

Después de revisadas las aclaraciones solicitadas, se determina que:

- QUIMAQUI, S.A. de C.V., no cumple en su totalidad con lo solicitado técnicamente, debido a que los cilindros ofertados no poseen la válvula con manómetro fluorescente, ya que en su oferta técnica manifiesta banda luminizante fácil de leer y la rosca del cilindro ofertado no es compatible con los arneses con que cuenta el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por tanto, la oferta no se considera elegible para continuar el proceso de evaluación.
- INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., y Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., CUMPLEN en su totalidad con las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio solicitadas en la Bases de Licitación, por lo que son elegibles para continuar siendo evaluadas técnicamente, procediendo a la revisión del literal b) CARTA COMPROMISO, del numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación, concluyendo que ambas cumplen con su presentación y contenido solicitado.

Concluyendo que las ofertas de INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., y Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., cumplen con lo establecido en los literales a) y b) de la parte técnica, por lo que son elegibles para ser evaluadas económicamente.

4. EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.3, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la Evaluación Económica, verificándose que las sociedades INFRA de El Salvador, S.A. de C.V. y Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., cumplen con la presentación de la Carta Oferta Económica requerida en el numeral 10.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación y que no existen discrepancia entre letras y cifras de la misma.

Ofertante	Monto Ofertado (US \$ sin incluir IVA)	Asignación Presupuestaria CEPA (US \$ sin IVA)	Resultado
INFRA de El Salvador, S.A. de C.V.	41,100.00	60,000.00	La oferta económica es US \$18,900.00 menor al monto presupuestado, equivalente a -31.5%.
Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	25,500.00		La oferta económica es US \$34,500.00 menor al monto presupuestado, equivalente a -57.50%.

Del cuadro anterior se concluye, que los montos ofertados por las sociedades INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., y Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., se encuentran dentro de la asignación presupuestaria de CEPA; sin embargo, después del análisis económico de ambas ofertas, se verificó que la oferta más conveniente económicamente para los intereses de la Comisión, es la presentada por la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por tanto se considera que ésta ocupa el primer lugar en la evaluación; y si por alguna razón la sociedad adjudicada no firmara el contrato respectivo, se recomienda a la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., como empresa que ocupa el segundo lugar en la evaluación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 56 de la LACAP y numeral 4.2, de la Sección III, de las Bases de Licitación.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4, de la Sección II y numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-20/2015, “Suministro de Cilindros Vacíos de Autocontenidos o Respiración Autónoma (SCBA), para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y de Ilopango”, a la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por un monto de US \$25,500.00 más IVA, para un plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-20/2015, “Suministro de Cilindros Vacíos de Autocontenidos o Respiración Autónoma (SCBA), para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y de Ilopango”, a la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por un monto de US \$25,500.00 más IVA, para un plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Danilo Alex Ramírez, Jefe Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar el contrato respectivo.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA. ADMÓN Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para que el licenciado Neftalí Ramírez, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, participe en las pruebas de fábrica del Radar Primario y Secundario, a realizarse en las instalaciones de la empresa INDRA Sistemas, Madrid, España, durante el período del 13 al 20 de junio de 2015.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

En el marco de la Licitación Pública Internacional SVPU-2014-ITB-1438 “Suministro e Instalación Cabeza Radar (Radar Primario y Secundario) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, que se está realizando a través del Proyecto PNUD-CEPA-00084021, “Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA”, adjudicado a la empresa INDRA Sistemas de España, se establecen las pruebas a realizar:

En la Sección VI Capacitación, numeral 2 Pruebas en Fábrica (FAT) apartado 2.1 “...Se efectuarán las pruebas en fábrica del sistema con la aprobación de 3 especialistas en la materia de parte de CEPA, los que previamente habrán recibido la capacitación operacional y de mantenimiento en fábrica” y apartado 3.1 “...los costos de las pruebas en fábricas, transporte aéreo, ida y vuelta entre El Salvador y el sitio de prueba, seguros aplicables y transporte local para 3 participantes de CEPA; también entregarán a cada uno de los participantes una cantidad en efectivo en concepto de viáticos para alojamiento, alimentación, los viáticos deberán corresponder al costo de vida de la ciudad en que se impartirá la capacitación por el período que dure el evento, más cuatro días de gastos de viaje de ida y vuelta”.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2722, de fecha 28 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó la participación del personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para asistir a la “Capacitación Operativa y Técnica sobre pruebas en la Fábrica INDRA Sistemas, de los Radares Primario y Secundario”, que se lleva a cabo en Madrid, España, en el período del 4 de mayo al 23 de julio de 2015.

En ese contexto, la empresa INDRA Sistemas, envió invitación para que el Gerente del Aeropuerto participe en la finalización de las pruebas FAT del Sistema Radar Primario Secundario, que se están realizando en las instalaciones de Torrejón de Ardoz y aprovechando su estancia, hacerle un tour por el resto de las instalaciones que INDRA Sistemas tiene en Madrid y presentarle algunos de los equipos/sistemas que componen su catálogo y que pueden ser de su interés.

Está previsto terminar las pruebas FAT, el 16 de junio de 2015, por lo que la empresa INDRA Sistemas propone realizar el viaje a España, del 13 al 20 de junio de 2015.

II. OBJETIVO

Autorizar la participación del Lic. Nefthalí Ramírez, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en las pruebas en fábrica del sistema de radar (primario y secundario), con el objetivo de conocer, capacitar, verificar y testificar el adecuado funcionamiento, operación y mantenimiento del sistema radar, como representante por parte de CEPA, a realizarse en Madrid, España, durante el período comprendido del 13 al 20 de junio de 2015.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En el marco de la Licitación Pública Internacional SVPU-2014-ITB-1438 “Suministro e instalación Cabeza Radar (Radar Primario y Secundario) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, que se está realizando a través de Proyecto PNUD-CEPA-00084021 “Programa de Modernización y Gestión de los activos Estratégicos de CEPA”, se establece la realización de pruebas.

La Sección VI Capacitación, numeral 1 Capacitación en Fábrica apartado 1.1 “...La Propuesta del licitante deberá incluir los costos de capacitación, transporte aéreo, ida y vuelta entre El Salvador y el sitio de entrenamiento, seguro médico de viaje y transporte local; para 9 participantes de CEPA”... y apartado 1.3 “...El proveedor brindará en fábrica, capacitación sobre la teoría de operación, funcionamiento y mantenimiento del sistema de Radar Primario, Radar Secundario Modo S y equipos auxiliares a 9 técnicos de CEPA en dos grupos...”

Asimismo, el numeral 2 Pruebas en Fábrica (FAT) apartado 2.1 “...se efectuarán las pruebas en fábrica del sistema con la aprobación de 3 especialistas en la materia de parte de CEPA, los que previamente habrán recibido la capacitación operacional y de mantenimiento en fábrica” y apartado 3.1 “...los costos de las pruebas en fábrica, transporte aéreo, ida y vuelta entre El Salvador y el sitio de prueba, seguros aplicables y transporte local para 3 participantes de CEPA; también entregarán a cada uno de los participantes una cantidad en efectivo en concepto de viáticos para alojamiento, alimentación, los viáticos deberán corresponder al costo de vida de la ciudad, en que se impartirá la capacitación por el período que dure el evento más cuatro días de gastos de viaje de ida y vuelta...”

Para cumplir con las cláusulas mencionadas, mediante el Punto Quinto, del Acta número 2722, del 28 de abril de 2015, Junta Directiva aprobó las capacitaciones del Radar Primario y Radar Secundario Modo S, de tal forma que, entre los participantes del primer grupo de capacitación, el Jefe de la SEYC y 2 Supervisores de Electrónica, responsables directos del mantenimiento de los Radares Primario y Secundario, asistan inmediatamente a las Pruebas en Fábrica (FAT) de cada sistema, en la compañía INDRA Sistemas, en Madrid, España; posteriormente, el segundo grupo de personal de la SEYC asistirá a la capacitación en fábrica, lo cual fue aprobado, haciendo un total de 8 participantes.

En adición a lo anterior, y en cumplimiento específico de la Cláusula: Capacitaciones, Numeral 2: la Administración Superior considera conveniente realizar las gestiones pertinentes para que el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y

Galdámez, participe en las Pruebas en Fábrica de los Radares Primarios y Secundarios, a realizarse en las instalaciones de la empresa INDRA Sistemas, en Madrid, España, del 13 al 20 de junio de 2015.

IV. MARCO NORMATIVO

Punto Quinto del Acta número 2722, de fecha 28 de abril de 2015.

Licitación Pública Internacional SVPU-2014-ITB-1438, “Suministro e instalación Cabeza Radar (Radar Primario y Secundario), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, considerando que esta capacitación se encuentra incluida en el “Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA”, licitación que le fue adjudicada a la empresa INDRA Sistemas, por lo que no tiene costo adicional para CEPA, la Administración Superior recomienda la participación del licenciado Neftalí Ramírez, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, en las Pruebas en Fábrica del Radar Primario y Secundario, a realizarse en las Instalaciones de INDRA Sistemas, en Madrid, España, del 13 al 20 de junio de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la participación del licenciado Neftalí Ramírez, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en las Pruebas del Radar Primario y Secundario en Fábrica, a realizarse en las instalaciones de la empresa INDRA Sistemas, en Madrid, España, del 13 al 20 de junio de 2015.
- 2° Encomendar al licenciado Neftalí Ramírez, para que dentro de cinco días posteriores a su regreso presente a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, un informe del desarrollo del evento, incluyendo conclusiones y recomendaciones de los resultados de su participación.
- 3° Autorizar el nombramiento del Ing. Emérito Velásquez, como Gerente Interino del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, durante el período comprendido del 13 al 20 de junio de 2015.
- 4° Autorizar la aplicación inmediatamente del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar improcedente el Recurso interpuesto por la arrendataria ACOPEDES DE RL., contra la decisión de iniciar el concurso 07/2015, “Selección de un operador para el servicio de sillas de ruedas para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante los Puntos Cuarto del Acta número 2575, de fecha 4 de diciembre de 2013 y Octavo del Acta número 2584, de fecha 16 de diciembre de 2013, Junta Directiva autorizó suscribir Contrato de Explotación de Negocios (EN-03), con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovisionamiento, Servicio, de Ahorro y Crédito de Porteadores de Equipaje de El Salvador, de Responsabilidad Limitada, ACOPEDES DE RL, para servicios de porteadores de equipajes en carretillas manuales, sillas de ruedas y otros, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Con fecha 27 de abril de 2015, ACOPEDES DE R.L., interpuso recurso ante Junta Directiva contra la decisión de la Administración de iniciar el concurso 07/2015, “Selección de un operador para el servicio de sillas de ruedas para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, solicitando se revoque el referido concurso, lo anterior con base en la Cláusula Vigésima Primera del contrato.

II. OBJETIVO

Declarar improcedente el recurso interpuesto ante Junta Directiva, por la empresa ACOPEDES DE RL., en contra de la decisión de iniciar el concurso 07/2015, “Selección de un operador para el servicio de sillas de ruedas para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La recurrente sostiene que se han vulnerado sus derechos, al no haberle notificado de manera previa al inicio del concurso 07/2015, “Selección de un operador para el servicio de sillas de ruedas para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para el período del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018, mediante el cual se pretenden adjudicar los servicios que actualmente se encuentra prestando, lo cual violaría el plazo de su contrato que vence el 31 de diciembre de 2016.

Ante ello, solicita se revoque el concurso 07/2015, “Selección de un operador para el servicio de sillas de ruedas para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

El recurso interpuesto ante Junta Directiva se considera improcedente, en primer lugar, porque el inicio del concurso público no ha conllevado *per se* una decisión de terminación del contrato con la recurrente; y en segundo lugar, porque de emitirse oportunamente tal decisión, la misma estaría plenamente amparada en el contrato suscrito entre CEPA y la empresa ACOPE DE RL., en el cual fueron establecidas condiciones de acuerdo mutuo entre ambas partes, entre ellas:

- a. Cláusula Décima “Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales: “La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro Proyecto que afecte el área o local objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual le será aprobado por CEPA”.

Por lo que con base en la cláusula expuesta, CEPA asumió contractualmente la potestad de realizar oportunamente una valoración de la continuidad del contrato, tomando en consideración los proyectos constructivos e implementación de políticas comerciales, todo en aras de la modernización y ampliación.

La suscripción del referido contrato con las cláusulas antes descritas, implicó, que de mutuo acuerdo y de manera predeterminada se establecieron condiciones contractuales de una posible terminación anticipada, por causales claramente establecidas.

Por tanto, si como resultado del concurso cuestionado se determina la terminación anticipada del contrato con ACOPE DE RL, tal decisión será oportunamente notificada conforme a la cláusula antes descrita.

En ese sentido, no es procedente el recurso interpuesto por la empresa ACOPE DE RL., ante la Junta Directiva de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 4 literal a), 12 literal a) de la Ley Orgánica de CEPA; artículos 3 literales d) y g), 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Cláusula Décima “Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales”, del contrato entre CEPA y ACOPE DE RL.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en el análisis efectuado, es recomendable declarar improcedente el recurso interpuesto por la empresa ACOPE DE RL., en contra de la resolución de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar improcedente el recurso interpuesto ante Junta Directiva, por la empresa ACOPE DE RL., en contra de la decisión de iniciar el concurso 07/2015, "Selección de un operador para el servicio de sillas de ruedas para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Comisionar a la Gerencia Legal, para que efectúe la notificación correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar improcedente el Recurso interpuesto por la arrendataria ACOPEDES DE RL., contra la decisión de iniciar el concurso 06/2015, “Selección de un operador para el servicio de carretillas porta equipaje para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

SÉPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2223, de fecha 17 de marzo de 2009, Junta Directiva autorizó suscribir Contrato de Arrendamiento para negocios con la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovisionamiento, Servicio, de Ahorro y Crédito de Porteadores de Equipaje de El Salvador, de Responsabilidad Limitada ACOPEDES DE RL, para la instalación y operación de un sistema expendedor de carretillas automatizadas, por el período del 1 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue modificado el 6 de febrero de 2013, con prórroga del plazo hasta el 31 de diciembre de 2015.

Con fecha 27 de abril de 2015, ACOPEDES DE R.L. interpuso recurso ante Junta Directiva, contra la decisión de la Administración de iniciar el concurso 06/2015, “Selección de un operador para el servicio de carretillas porta equipaje para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, solicitando se revoque el referido concurso, lo anterior con base en la Cláusula Vigésima del contrato.

II. OBJETIVO

Declarar improcedente el recurso interpuesto ante Junta Directiva, por la empresa ACOPEDES DE RL., en contra de la decisión de iniciar el concurso 06/2015, “Selección de un operador para el servicio de carretillas porta equipaje para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La recurrente sostiene que se han vulnerado sus derechos, al no haberle notificado de manera previa al inicio del concurso 06/2015, “Selección de un operador para el servicio de carretillas porta equipaje para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para el período del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2018, mediante el cual se pretenden adjudicar los servicios que se encuentra prestando, lo cual violaría el plazo de su contrato que vence el 31 de diciembre de 2015.

Ante ello, solicita se revoque el concurso 06/2015 “Selección de un operador para el servicio de carretillas porta equipaje para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

El recurso interpuesto ante Junta Directiva se considera improcedente, porque el inicio del concurso público no ha conllevado per se una decisión de terminación del contrato con la recurrente, ni ha afectado el contrato suscrito con esta Comisión.

En vista que la legitimación para interponer recursos administrativos es un requisito básico de procedencia, en el sentido que, la legitimidad para impugnar una decisión requiere que la misma afecta sus derechos, y en este caso la actuación impugnada no afecta a la recurrente, es improcedente la impugnación realizada.

En ese sentido, no es procedente el recurso interpuesto por la empresa ACOPE DE RL., ante la Junta Directiva de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 4 literal a), 12 literal a) de la Ley Orgánica de CEPA; artículos 3 literales d) y g), 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Cláusula Décima “Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales”, del contrato entre CEPA y ACOPE DE RL.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en el análisis efectuado, es recomendable declarar improcedente el recurso interpuesto por la empresa ACOPE DE RL., en contra de la resolución de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar improcedente el recurso interpuesto ante Junta Directiva, por la empresa ACOPE DE RL., en contra de la decisión de iniciar el concurso 06/2015, “Selección de un operador para el servicio de carretillas porta equipaje para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Comisionar a la Gerencia Legal, para que efectúe la notificación correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-42/2015, “Restauración de Edificación Denominada “La Casona”, Ubicada dentro de las Instalaciones de FENADESAL, San Salvador”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Naturales a Invitar.

=====
OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Por Decreto Legislativo N° 455 del 21 de octubre de 1965, se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) asignándole entre otras funciones: la Explotación, Dirección y Administración del Ferrocarril de El Salvador, que pasó a denominarse "FES".

Mediante el Decreto Legislativo No. 269 del 22 de mayo de 1975, se fusionó el Ferrocarril de El Salvador (FES), que anteriormente perteneció a The Salvador Railways Company Limited, y el Ferrocarril Nacional de El Salvador (FENASAL), que anteriormente perteneció a la International Railways of Central América (IRCA), convirtiéndolas en una sola empresa, con el nombre de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL), y su Administración, Explotación y Dirección se confirieron a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por cuenta y riesgo del Estado.

El Museo Ferroviario es un proyecto que forma parte de la visión de rescate y protección de los bienes culturales, y para alcanzar el objetivo de su creación, se ha realizado un análisis de toda la infraestructura existente en FENADESAL, cuyo resultado es el mal estado y deterioro en que se encuentra, por desuso de todos los elementos que componen la infraestructura de FENADESAL; sin embargo, son rescatables para ser aprovechados en exposición de las futuras instalaciones del Museo Ferroviario.

Mediante Memorándum No. GF-33/15, de fecha 23 de marzo del presente año, la Gerencia de FENADESAL solicitó a la Gerencia General autorización para realizar arreglos en la edificación denominada “La Casona”, siendo autorizada dicha solicitud. La importancia de dicha edificación, es que forma parte de las instalaciones que conformarán el Museo Ferroviario, que servirá como plataforma para dinamizar los programas de actividades artístico culturales y fortalecerá la identidad nacional, potenciando y revitalizando la cultura del país, a través de la cohesión de nuestra gente.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-42/2015, “Restauración de Edificación Denominada “La Casona”, Ubicada dentro de las Instalaciones de FENADESAL, San Salvador”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Naturales a Invitar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración de FENADESAL considera necesario ejecutar el proyecto de restauración de “La Casona”, para mejorar la infraestructura que albergará el Museo Ferroviario, ya que éste permitirá a sus visitantes encontrarse con un ambiente agradable, así como proporcionar mayor seguridad a los objetos de riqueza cultural con la que cuenta la infraestructura de FENADESAL.

La Gerencia de Ingeniería, mediante Memorándum GI-072/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, y requisición de compra N° 61/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, de FENADESAL, solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación para la restauración de la Edificación denominada “La Casona”, que se encuentra dentro de las instalaciones de FENADESAL en San Salvador, y que por el monto de la asignación presupuestaria, debe realizarse mediante un proceso de Libre Gestión, de acuerdo al literal b) del Art. 40 de la LACAP.

Así mismo, de acuerdo al Art. 68 y Art. 40 literal b) de la LACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes Personas Naturales, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. Ing. Salvador Alejandro Valencia
2. Arq. José Antonio Alfaro
3. Ing. Rafael Tejada
4. Ing. Jim Alexander Chávez

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61, de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

La Gerencia de Ingeniería, Gerencia de FENADESAL y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-42/2015, “Restauración de Edificación Denominada “La Casona”, Ubicada dentro de las Instalaciones de FENADESAL, San Salvador”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Naturales a Invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-42/2015, “Restauración de Edificación Denominada “La Casona”, Ubicada dentro de las Instalaciones de FENADESAL, San Salvador”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.

2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes Personas Naturales:

1. Ing. Salvador Alejandro Valencia
2. Arq. José Antonio Alfaro
3. Ing. Rafael Tejada
4. Ing. Jim Alexander Chávez

3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir Resolución Razonada para autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2015, “Servicios de Dique Seco y Mantenimiento al Casco y estructura interna de los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, propiedad de CEPA”, con la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), quien posee el Único Varadero en el país con la capacidad para ejecutar los trabajos de mantenimiento a los remolcadores, según registro de la Autoridad Marítima Portuaria, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

El Puerto de Acajutla cuenta con los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, los cuales son de vital importancia para realizar las maniobras de atraque y desatraque en muelles, y amarre y desamarre en boyas, por lo que cada dos (2) años es necesario darles el debido mantenimiento al casco, estructura interna y sistema de propulsión que permita mantenerlos en estado óptimo de operación para atender las operaciones portuarias de forma oportuna y segura.

Es importante señalar que debido a que el varadero del Puerto de CORSAIN en La Unión, ha estado fuera de servicio desde el tercer trimestre del año 2010, los mantenimientos programados para estos tres remolcadores no se han llevado a cabo, no obstante, dicho varadero está siendo rehabilitado y se espera que para el mes de junio del presente año se encuentre en funcionamiento, razón por la cual es urgente iniciar las gestiones correspondientes para la contratación de la referida Corporación para ejecutar dichos mantenimientos.

Durante la vida operativa de estos remolcadores, se han sometido a este tipo de mantenimiento en diferentes ocasiones, siendo los últimos los siguientes:

Remolcador	Proceso	Contratista	Monto del Contrato	Requisición	Observaciones
Acajutla e Izalco	Contratación Directa CEPA CD-03/2007, “Suministro de los servicios de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al casco de los remolcadores Acajutla e Izalco del Puerto de Acajutla”	Varadero del Puerto de CORSAIN, La Unión	Total US \$102,316.02	Remolcador Acajutla Requisición No. 09/2007 US \$60,000.00	El trabajo realizado fue programado de la siguiente manera: Remolcador Acajutla: Suministro de Dique Seco y Mantenimiento preventivo del casco y estructura interna del remolcador, correspondiente a dos años de servicio. Fecha de Inicio: 30-07-2008 Finalización: 22-09-2008 Remolcador Izalco: Suministro de los servicios de Dique Seco y Mantenimiento preventivo del casco y estructura interna del remolcador, correspondiente a dos años de servicio. Fecha de Inicio: 15-01-2009 Finalización: 10-03-2009
			Acajutla US \$46,688.07 Izalco US \$55,627.95	Remolcador Izalco Requisición No. 10/2007 US \$60,000.00	
Cuscatlán	Contratación Directa CEPA CD-02/2010, “Suministro de los servicios de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al casco del remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”	Varadero del Puerto de CORSAIN, La Unión	Total US \$71,960.16	Requisición No. 16/2010 US \$71,960.16	Los trabajos realizados al Remolcador Cuscatlán fueron los siguientes: Suministro de los servicios de Dique Seco y Mantenimiento preventivo al casco y estructura interna, correspondiente a dos años de servicio. Fecha de inicio: 30-03-2010 Finalización: 19-05-2010

II. OBJETIVO

Contar con Resolución Razonada para la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2015, “Servicios de Dique Seco y Mantenimiento al Casco y estructura interna de los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), quien posee el Único Varadero en el país con la capacidad para ejecutar los trabajos de mantenimiento a los remolcadores, según registro de la Autoridad Marítima Portuaria, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Mediante Memorándum OC-74/2015, de fecha 14 de mayo de 2015, la Jefatura del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, indicó la necesidad de realizar el servicio de mantenimiento de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al Casco y Estructura interna de los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, propiedad del Puerto de Acajutla.
- El alcance de los trabajos corresponde a los requerimientos del fabricante, el cual recomienda que se realicen trabajos de mantenimiento preventivo de dique seco cada veinticuatro meses, con el fin de dar el tratamiento respectivo a la obra viva, muerta, estructura interna, tuberías de agua de mar, válvulas de fondo y auxiliares, sentinas, posos de cadenas, tanques de agua potable, tanques de combustible y tanques para aguas residuales; incluyendo con el cambio de bearing a los ejes propulsores, rectificación de ejes y propelas del sistema de propulsión.
- Mediante nota AMP-DE-134-2015, de fecha 9 de abril de 2015, el Director Ejecutivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), a solicitud de la Gerencia del Puerto de Acajutla, manifiesta que de acuerdo a sus datos, el Varadero del Puerto de CORSAIN, es el único existente en el país, con la capacidad para ejecutar los trabajos de mantenimiento en embarcaciones de dimensiones similares a las de los remolcadores del Puerto de Acajutla., además de confirmar en su nota que dichas instalaciones se encuentran actualmente en reconstrucción con un avance físico del 65%, esperando la finalización de los trabajos para la primera quincena de mayo del año en curso, entrando en servicio a finales de este mismo mes.
- El Art. 71 de la LACAP, establece “Para efectos de esta ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo *los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta*”.
- El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) “*Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las*

necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública".

- El Varadero del Puerto de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), en La Unión, es el único en el país con la capacidad para proporcionar los servicios de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al Casco y Estructura Interna de los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, propiedad de CEPA, y que cuenta con el personal técnico capacitado para realizar este tipo de trabajos, por lo que es procedente iniciar un proceso de Contratación Directa con Proveedor Único, cumpliendo con lo establecido en la LACAP.
- En el presente caso y por las razones expuestas en párrafos anteriores, la Contratación Directa con Proveedor Único se respalda en el hecho que, en razón de la naturaleza de los equipo y que los Servicios de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al Casco y Estructura Interna de los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, deben ser proporcionados por un proveedor con la capacidad instalada debidamente comprobado por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP).

Por lo anterior, mediante Memorándum OC-74/2015 y requisición número 304/2015, la Jefatura del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promover el proceso de Contratación Directa con Proveedor Único, con la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), para que brinde los servicios de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al Casco y Estructura Interna de los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, propiedad de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 41 y 67 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefatura del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir Resolución Razonada para autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2015, "Servicios de Dique Seco y Mantenimiento al Casco y estructura interna de los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, propiedad del Puerto de Acajutla", con la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), quien posee el Único Varadero en el país con la capacidad para ejecutar los trabajos de mantenimiento a los remolcadores, según registro de la Autoridad Marítima Portuaria, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada autorizando la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2015, “Servicios de Dique Seco y Mantenimiento al Casco y estructura interna de los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), quien posee el Único Varadero en el país con la capacidad para ejecutar los trabajos de mantenimiento a los remolcadores, según registro de la Autoridad Marítima Portuaria, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano ((MOPTVDU).

=====
DÉCIMO:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA responderá de su gestión y se relacionará con el Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Obras Públicas.

Que según la Ley Orgánica de CEPA, ésta tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias y aeroportuarias de todas las instalaciones de los puertos y aeropuertos de la República, no sujetos a régimen especial, así como de los ferrocarriles.

El Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), como ente rector de la obra pública, promueve sinergias y políticas públicas interinstitucionales, especialmente con las instituciones vinculadas al ramo de obras públicas, a fin de garantizar buenas obras y el logro de proyectos importantes, cumpliendo de esta manera su rol estratégico con ética, eficiencia y eficacia.

El artículo 86 de la Constitución de la República, establece que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas, y en vista que actualmente ambas instituciones se encuentran ejecutando una serie de proyectos que requieren un seguimiento especial en la realización de actividades y tareas pendientes para su adecuado desarrollo se considera pertinente la suscripción de un Convenio, que habilite la colaboración entre ambas instituciones.

II. OBJETIVO

Autorizar la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU).

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Convenio a suscribir se regirá esencialmente por las cláusulas siguientes:

“PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto el establecimiento de un mecanismo de colaboración interinstitucional entre las partes para que puedan contribuir en la gestión de proyectos estratégicos, incluyendo apoyo en equipo y maquinaria, apoyo en realización de obras y habilitación para que servidores públicos puedan ejercer funciones profesionales de manera temporal en la otra dependencia, lo cual permitirá realizar actividades y tareas necesarias para iniciar y concluir de forma adecuada algunos proyectos propios de ambas instituciones.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes convienen en precisar, que tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos financieros.

TERCERA: COMPROMISOS DEL MOP

En el marco de este Convenio, el MOP podrá brindar:

- a) Apoyo con equipo y maquinaria en los proyectos que sean requeridos por CEPA, mediante cruce de notas, previa valoración de la viabilidad del apoyo solicitado;
- b) Apoyo en la realización de obras que sean requeridas por CEPA mediante cruce de notas, previa valoración de la viabilidad del apoyo solicitado;
- c) Autorización para que, a requerimiento de CEPA, técnicos de dicho Ministerio asesoren a la Comisión en todos aquellos proyectos que ésta ejecuta dentro del marco de sus Planes de Inversión; en ese sentido, los técnicos en virtud de su experticia, podrán brindar acompañamiento a los sitios de desarrollo de los proyectos para realizar las inspecciones puntuales y aleatorias necesarias que permitan asegurar la calidad de las obras, podrán emitir informes señalando las recomendaciones pertinentes según el caso, podrán sostener reuniones de trabajo en conjunto con representantes de CEPA para definir estrategias a cumplir, podrán ofrecer su asesoría en las áreas que la Comisión solicite apoyo, entre otros;
- d) Apoyo a CEPA en la mejora de superficies de rodamiento y calles aledañas a zonas ferroviarias, portuarias y aeroportuarias

CUARTA: COMPROMISOS DE CEPA

En el marco de este Convenio, CEPA podrá brindar:

- a) Apoyo con equipo y maquinaria en los proyectos que sean requeridos por el MOP, mediante cruce de notas, previa valoración de la viabilidad del apoyo solicitado;
- b) Asesoría profesional, técnica y legal a través de sus funcionarios y empleados públicos, aportando conocimientos generales y específicos que los técnicos del Ministerio requieran, en áreas como infraestructura relacionada con las operaciones del transporte aéreo y marítimo, normativa nacional o internacional aplicable, entre otras.

QUINTA: CRUCE DE NOTAS

La viabilidad del apoyo solicitado en el marco de este Convenio, se realizará mediante cruce de notas entre la Presidencia de CEPA y el Ministro de Obras Públicas, en las cuales se establecerá el Proyecto para el cual se solicita, los alcances de las actividades, y otros datos técnicos que sean requeridos.

SEXTA: ENLACES.

Las partes firmantes de este convenio de cooperación nombrarán como enlaces institucionales, a través de sus representantes; en el caso de CEPA a través de la Gerencia General, y por parte del MOPTVDU, será la Jefatura del Despacho Ministerial.

SÉPTIMA: PLAZO Y CADUCIDAD.

El presente Convenio se suscribe para un plazo inicial de tres años, contados a partir de la firma por los suscriptores, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales, bastando el cruce de notas por parte de los representantes legales, en la cual consientan su continuidad, con o sin modificaciones previas, con el respectivo acuerdo de prórroga.

Ambas partes podrán darlo por finalizado unilateralmente, previa notificación por escrito en el momento que oportunamente lo decidan.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de colaboración que hubieran sido formalizadas e iniciadas conforme a lo que hace mención este Instrumento.

OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio, los documentos e información que deriva del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso a éstos sin ninguna restricción, excepto aquella información de carácter personal que afecte de alguna forma la intimidad o privacidad de los participantes que realicen trabajos en cumplimiento del presente convenio.

NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Siendo el presente convenio suscrito de buena fe, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las instituciones”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual establece que CEPA responderá de su gestión y se relacionará con el Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Obras Públicas.

Art. 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo al cual, es atribución de la Junta Directiva de CEPA, autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica de CEPA, el literal d) del Art. 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA y a fin de potenciar la colaboración interinstitucional, se recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar al Presidente de CEPA, suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), para un plazo inicial de tres años, contados a partir de su firma, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase aprobar la Política de Ahorro y Austeridad de CEPA 2015, para la Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 58.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto No. 58 del 12 de mayo de 2015, el Órgano Ejecutivo emitió la POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD DEL SECTOR PÚBLICO 2015, de aplicación obligatoria a todas las dependencias del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas y No Empresariales; así como las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado deberán aplicar en lo que corresponda.

En la misma, se estableció en los artículos 3 y 4, que para el caso de las instituciones descentralizadas o autónomas cuyos presupuestos son financiados totalmente con recursos propios, las mismas deberán aplicar –en lo que corresponda y sin contravención a sus leyes de creación– las disposiciones contenidas en la referida política. En todo caso, sus Titulares deben proponer a sus Juntas o Consejos Directivos, dentro de su sistema normativo y en apego a su marco legal, una Política de Ahorro y Austeridad propia, la cual una vez se tenga aprobada, se deberá hacer llegar para conocimiento al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, y se informará trimestralmente al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, los resultados de su aplicación, incluyendo la cuantificación de los ahorros obtenidos.

II. OBJETIVO

Aprobar la POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD DE CEPA 2015, PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 58.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 58, que contiene la POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD DEL SECTOR PÚBLICO 2015, y para efectos de promover el uso honesto, eficiente y transparente de los recursos públicos, es necesario para CEPA contar con una Política de Ahorro y Austeridad Institucional, implementando medidas de contención del gasto y la moderación en el uso y disposición de los recursos sin contravenir su régimen legal, sus funciones y atribuciones y respetando las prestaciones que por ley, contratos colectivos de trabajo, reglamentos, instructivos de prestaciones o cualquier otro instrumento legal pertinente.

CEPA administra infraestructura portuaria y aeroportuaria importante para el país, prestando servicios a pasajeros, buques y aeronaves y logística de carga, teniendo entre sus responsabilidades garantizar la seguridad de pasajeros, tripulaciones, usuarios y de su personal, así como la protección de carga área y marítima, entre otras.

En razón de lo anterior, previas las consultas internas correspondientes, se considera procedente que sobre la base del principio de austeridad, pero congruente a los fines de la Comisión, la aprobación de la Política de Ahorro y Austeridad Institucional para CEPA.

Para la aplicación de la misma, deberá tomarse en cuenta que la Comisión se encuentra desarrollando actualmente grandes proyectos estratégicos para el país, por lo cual debe ejecutar dentro de su presupuesto las erogaciones necesarias para la ejecución oportuna de los referidos proyectos y para el cumplimiento de sus objetivos y metas, en respeto a los principios de austeridad, eficiencia y racionalidad.

IV. MARCO NORMATIVO

- Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y su Reglamento de Aplicación.
- Decreto No. 58, del 12 de mayo de 2015.
- Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Aprobar la POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD DE CEPA 2015, PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 58, adjunta a este acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-28/2015, “Suministro de Productos Agroquímicos para Empresas de CEPA y FENADESAL”, a la sociedad El Surco, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Ana Vilma Chávez de Barton, por un monto total de US \$15,573.58 más IVA; para un plazo contractual de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio; y declarar desiertos del Lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, el ítem N° 1, por exceder de la asignación presupuestaria; y del Lote N° 2 “Puerto de Acajutla”, el Ítem 4, debido a que no fue ofertado; el ítem N° 16 por no cumplir con las Especificaciones Técnicas; y los ítems N° 5, 6, 7, 10, 19, por exceder la asignación presupuestaria.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2716, de fecha 24 de marzo de 2015, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-28/2015, “Suministro de Productos Agroquímicos para Empresas de CEPA y FENADESAL”; y aprobó las Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a invitar para participar en este proceso.

Mediante notas UACI-230/2015, de fecha 6 de abril de 2015, se invitó a participar en dicho proceso a las Personas Jurídicas de la Lista Corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión, por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas invitadas por CEPA a participar fueron las siguientes:

1. El Surco, S.A. de C.V.
2. Agroquímica Internacional, S.A. de C.V. (AGRINTER, S.A. de C.V.)
3. Grupo Farrar, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$34,069.44 más IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el día 16 de abril de 2015, presentando ofertas parciales las siguientes sociedades:

N° de Lote	N° y Nombre del Lote	Villavar, S.A. de C.V.	El Surco, S.A. de C.V.
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	3,658.52	11,147.30
2	Puerto de Acajutla	3,961.85	9,219.74
3	Puerto de La Unión	2,337.40	3,395.76
4	FENADESAL	148.75	405.55
Total US \$		10,106.52	24,168.35

Cabe mencionar que la sociedad Villavar, S.A. de C.V., descargó las Bases del proceso de Libre Gestión, a través del sitio web de COMPRASAL (www.comprasal.gob.sv).

II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-28/2015, “Suministro de Productos Agroquímicos para Empresas de CEPA y FENADESAL”, a la sociedad El Surco, S.A. de C.V., por un monto total de US \$15,573.58 más IVA; para un plazo contractual de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio; y declarar desiertos del Lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero Galdámez”, el ítem N° 1, por exceder de la asignación presupuestaria; y del Lote N° 2 “Puerto de Acajutla”, el Ítem 4, debido a que no fue ofertado; el ítem N° 16, por no cumplir con las Especificaciones Técnicas; y los ítems Nos. 5, 6, 7, 10, 19, por exceder la asignación presupuestaria.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Cada Solicitante del Suministro, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el numeral 10 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión.

Evaluación Técnica

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.1 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Obligatorias, comprobándose la omisión de algunos documentos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la misma Sección, se requirió la siguiente subsanación:

Villavar, S.A. de C.V.: Mediante Notas Externas UACI-305/2015, de fecha 29 de abril de 2015 y UACI-333/2015, de fecha 5 de mayo de 2015, se requirió en primera y segunda subsanación, la presentación del Anexo 2 para todos los lotes ofertados, según lo requerido en el literal a) del numeral 5.2 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, el cual establece lo siguiente: “*El ofertante deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas obligatorias de cada uno de los ítems, requeridos en el numeral 2 de la Sección IV de las Bases, para lo cual deberá utilizar el Anexo 2 de estas Bases*”; sin embargo, el ofertante no presentó la documentación requerida, procediéndose a descalificar su oferta, por no cumplir con la documentación técnica solicitada.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el penúltimo inciso del numeral 7 de la Sección I, de las Bases, el cual dice literalmente lo siguiente: “*Si dentro del plazo otorgado, el ofertante no cumpliere con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, y éstos fuesen de carácter legal o técnico obligatorio, la oferta será Descalificada*”.

Posterior al período de subsanación, se determinó que únicamente el ofertante El Surco, S.A. de C.V., cumplió con todas las especificaciones técnicas de los ítems ofertados, excepto el ítem N° 16 del Lote N° 2 “Puerto de Acajutla”, que no cumplió técnicamente, ya que ofertó un insecticida que tiene como elemento activo *Fipronil*, y no *Organofluorina Sulfuramid*, como lo requerido en las Bases, considerándose elegibles todos los ítems que cumplieron con las especificaciones técnicas para continuar en el proceso de evaluación económica.

Evaluación Económica

Se constató que el ofertante cumplió con la presentación de la Carta Oferta Económica por cada Lote, la cual debía presentarse con la información contenida en el Anexo 3, de las Bases de Libre Gestión, y que además no contienen errores aritméticos.

Posteriormente, se procedió al análisis de la oferta económica en comparación con el presupuesto de CEPA, y su recomendación de adjudicación, según el siguiente detalle:

N° y nombre del lote	N° ítem	Nombre del ítem	Unidad de medida	Cantidad	Presupuesto US \$ Sin IVA		EL Surco, S.A. de C.V. US \$ sin IVA				Cantidad equivalente a la requerida por CEPA
					Precio Unitario	Precio Total	Unidad de Medida ofertada	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total ofertado	
N° 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	2	Insecticida termonebulizable deltametrina 2.5 ulv	Litro	50	56.0000	2,800.00	Litro	50	47.04	2,352.00	
	3	Insecticida órganofosforado emulsificable	Litro	70	26.0000	1,820.00	Litro	70	21.23	1,486.10	
	4	Insecticida aerosol	Bote (400ml)	30	5.0000	150.00	Bote (400 ml)	30	4.44	133.20	
	5	Abono fórmula 15 15 15	Libra	300	0.5200	156.00	Saco 45 kg	3	31.20	93.60	297.55 libras
	6	Abono sulfato de amonio	Libra	300	0.5800	174.00	Saco 45 kg	3	19.00	57.00	297.55 libras
	7	Herbicida no selectivo	Galón	70	25.0000	1,750.00	Garrafa 3.5 Litros	70	15.92	1,114.40	64.72 galones
	8	Herbicida para maleza	Litro	100	6.0270	602.70	Litro	100	4.51	451.00	
	Totales						6,850.00				5,236.30
N° 2 - Puerto de Acajutla	1	Abono fórmula 15 15 15	Libra	2,500	0.5200	1,300.00	Saco 45 kg	25	26.81	670.25	2,480.18 Libras
	2	Abono sulfato de amonio	Libra	3,000	0.5800	1,740.00	Saco 45 kg	30	14.61	438.30	2,976.21 libras
	3	Insecticida para comején	Galón	48	27.5000	1,320.00	Galón	47	28.02	1,316.94	47 galones
	8	Herbicida bipiridilo	Litro	36	3.4100	122.76	Litro	18	4.75	85.50	
	9	Herbicida piridina fenoxi picloram 2, 4-d	Galón	10	49.1400	491.40	Garrafa 3.5 Litros	10	45.00	450.00	
	11	Insecticida aerosol	Bote	6	5.0000	30.00	Frasco 400 ml	6	4.44	26.64	
	12	Insecticida carbamato	Bolsa	32	5.4800	175.36	Kilo	31	5.51	170.81	31 bolsas
	13	Insecticida cloronicotinilo piretroide	Litro	30	28.7500	862.50	Litro	25	33.70	842.50	25 litros
	14	Insecticida de clase órgano fosforado para matar insectos	Litro	60	46.3500	2,781.00	Litro	60	7.80	468.00	
	15	Insecticida nematocida carbamato	Libra	30	2.1344	64.03	Kilo	11	5.51	60.61	
	17	Insecticida órganofosforado	Libra	40	41.9800	1,679.20	Libra	40	1.06	42.40	
	18	Insecticida para zancudo	Litro	100	53.6400	5,364.00	Litro	100	17.70	1,770.00	
20	Veneno activo contra polilla	Galón	8	25.2000	201.60	Galón	7	28.02	196.14	7	
Totales						16,131.85				6,538.09	
N° 3 - Puerto de La Unión	1	Fertilizante 16-20-0	Saco	28	28.0000	784.00	Saco 45 kg	28	26.82	750.96	
	2	Herbicida Selectivo	Galón	40	35.0000	1,400.00	Garrafa 5 litros	40	30.89	1,235.60	
	3	Herbicida Total	Galón	50	22.0000	1,100.00	Galón	50	15.92	796.00	
	4	Insecticida para hormiga	Unidad	24	1.0000	24.00	Libra	22	1.06	23.32	22 libras
	5	Insecticida para comején	Galón	10	45.0000	450.00	Galón	10	28.02	280.20	
	6	Abono tipo Urea	Quintal	12	30.0000	360.00	Saco 45 kg	12	25.63	307.56	
Totales						4,118.00				3,393.64	
N° 4 FENADESAL	1	Veneno para zancudos	Litro	10	57.3500	573.50	Litro	10	17.70	177.00	
	2	Herbicida	Litro	35	11.3500	397.25	Litro	35	6.53	228.55	
Totales						970.75				405.55	

El literal c) del numeral 8.2.2 de la Sección I, de las Bases, establece lo siguiente: “Si existiesen discrepancias entre las unidades de medidas presentadas por el ofertante, con relación a las unidades de medidas requeridas por CEPA en estas bases, la CEPA sustituirá las unidades de

medidas presentadas por el ofertante por las unidades requeridas por CEPA.”. Asimismo, el numeral 10 de la Sección I, de las Bases, establece lo siguiente: “El solicitante del suministro, podrá recomendar, disminuir las cantidades del suministro requerido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los precios ofertados se encuentren dentro de los precios de mercado y las cantidades a adjudicar permitan la disminución. De no darse estos supuestos, recomendará declarar desierto el proceso.”.

En ese sentido, a continuación se presentan las disminuciones de cantidades realizadas, según unidad de medida ofertada y su respectiva conversión a lo requerido por la CEPA, y disminuciones realizadas según disponibilidad presupuestaria:

Nº y Nombre del Lote	Disminución de cantidades por conversión a Unidades de Medida requeridas por CEPA	Disminución de cantidades, según disponibilidad presupuestaria
Nº 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	<ul style="list-style-type: none"> • Ítem 5: 300 a 297.55 libras • Ítem 6: 300 a 297.55 libras • Ítem 7: 70 a 64.72 galones 	
Nº 2 - Puerto de Acajutla	<ul style="list-style-type: none"> • Ítem 1: 2,500 a 2,480.18 libras • Ítem 2: 3,000 a 2,976.21 libras 	<ul style="list-style-type: none"> • Ítem 3: 48 a 47 galones • Ítem 12: 32 a 31 bolsas • Ítem 13: 30 a 25 litros • Ítem 15: de 30 a 11 kilos (previamente se hizo la conversión de kilos a libras) • Ítem 20: 8 a 7 galones
Nº 3 - Puerto de La Unión		<ul style="list-style-type: none"> • Ítem 4: 24 a 22 libras

Así mismo, los siguientes ítems no se incluyeron en el cuadro de recomendación para adjudicación, debido a lo siguiente: Del Lote Nº1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el ítem Nº1 por exceder en un 80.34% la asignación presupuestaria; Del Lote Nº2 del Puerto de Acajutla, el Ítem 4, debido a que no fue ofertado; los ítems Nos. 5, 6, 7, 10, 19 por exceder éstos un 20% la asignación presupuestaria; y el ítem Nº 16, por no cumplir con las Especificaciones Técnicas.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP; y numerales 10 y 11 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, los Solicitantes del Suministro y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-28/2015, “Suministro de Productos Agroquímicos para Empresas de CEPA y FENADESAL”, a la sociedad El Surco, S.A. de C.V., de acuerdo al siguiente detalle:

Nº y Nombre del Lote	Nº de ítems	Monto adjudicado sin incluir el IVA (US \$)
Nº 1 - Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	5,236.30
Nº 2 - Puerto de Acajutla	1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 20	6,538.09
Nº 3 - Puerto de La Unión	1, 2, 3, 4, 5 y 6	3,393.64
Nº 4 - FENADESAL	1 y 2	405.55
Total US \$		15,573.58

Declarar desiertos: Del Lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, el ítem N° 1 por exceder la asignación presupuestaria; del Lote N° 2 “Puerto de Acajutla”, Ítem N° 4 debido a que no fue ofertado; los ítems Nos. 5, 6, 7, 10, 19 por exceder la asignación presupuestaria y el ítem N° 16, por no cumplir con las Especificaciones Técnicas; y autorizar realizar un nuevo proceso de compra, de conformidad con la LACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-28/2015, “Suministro de Productos Agroquímicos para Empresas de CEPA y FENADESAL”, a la sociedad El Surco, S.A. de C.V., de acuerdo al siguiente detalle:

N° y Nombre del Lote	N° de ítems	Monto adjudicado sin incluir el IVA (US \$)
N° 1 - Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	5,236.30
N° 2 - Puerto de Acajutla	1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 20	6,538.09
N° 3 - Puerto de La Unión	1, 2, 3, 4, 5 y 6	3,393.64
N° 4 - FENADESAL	1 y 2	405.55
Total US \$		15,573.58

- 2° Nombrar como Administradores de las Órdenes de Compra, a las siguientes personas:

Nombre	Cargo que Desempeña
Israel Martínez	Jefe de la Sección de Áreas Verdes y Fauna del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
Sergio Alcides Herrera	Jefe de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla
Andrés Abelino Cruz	Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión
Antonio Hasbun	Jefe del Departamento de Mantenimiento de FENADESAL

- 3° Declarar desiertos: Del Lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, el ítem N° 1 por exceder la asignación presupuestaria; del Lote N° 2 “Puerto de Acajutla”, el Ítem N° 4 debido a que no fue ofertado; los ítems Nos. 5, 6, 7, 10, 19 por exceder la asignación presupuestaria y el ítem N° 16, por no cumplir con las Especificaciones Técnicas.
- 4° Autorizar a la UACI realizar un nuevo proceso de compra, de conformidad con la LACAP.
- 5° Autorizar a la Jefe del Departamento de Libre Gestión e Integrante del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, para que emita las correspondientes Órdenes de Compra.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, a las sociedades: Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es la señora Ana Cecilia Ruíz de Bendix, por un monto de US \$9,461.78 más IVA, Drum Laboratories, S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es la señora Isabel Tomas Aguirre Paredes, por un monto de US \$462.43 más IVA, R Química, S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es el ingeniero Julio César Regalado Salazar, por un monto de US \$2,607.09 más IVA; y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es el señor William Mauricio Majano Guzmán, por un monto de US \$10,965.14 más IVA, todos para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015; y declarar desiertos los ítems que superan la asignación presupuestaria en más de un 20%.

=====

DECIMOTERCERO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2717, de fecha 7 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas y Natural a Invitar.

Mediante notas UACI-241/2015, de fecha 9 de abril de 2015, se invitó a participar en dicho proceso a las Personas Jurídicas y Natural de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de la Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas y Natural, invitadas por CEPA a participar fueron las siguientes:

1. Drum Laboratories, S.A. de C.V.
2. R Química, S.A. de C.V.
3. Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.
4. José Edgardo Hernández Pineda.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$47,808.21, sin incluir IVA.

La recepción de ofertas se realizó el día 21 de abril de 2015, presentando oferta las siguientes sociedades:

	OFERTANTES	MONTOS OFERTADOS PARCIALES US \$ SIN INCLUIR IVA
1.	Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V.	31,848.79
2.	Drum Laboratories, S.A. de C.V.	10,793.24
3.	R Química, S.A. de C.V.	9,488.11
4.	Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.	18,682.87

La sociedad Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., obtuvo las bases para participar por medio de COMPRASAL.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, a las sociedades: Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., por un monto de US \$9,461.78 más IVA, Drum Laboratories, S.A. de C.V., por un monto de US \$462.43 más IVA, R Química, S.A. de C.V., por un monto de US \$2,607.09 más IVA; y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., por un monto de US \$10,965.14 más IVA, todos para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015; y declarar desierto los ítems que superan la asignación presupuestaria en más de un 20%.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En atención al numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, el cual establece que “El solicitante del Suministro evaluará las ofertas y muestras presentadas, elaborará un informe basado en los aspectos evaluados, en el cual se indicará la recomendación a la UACI, ya sea para la adjudicación o para que se declare desierta la contratación por Libre Gestión. Asimismo, el mencionado informe incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representen opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación”, se dio inicio a la Evaluación de Ofertas, de la siguiente manera:

EVALUACIÓN TÉCNICA

Al efectuar la evaluación de las ofertas, el responsable Consolidador de CEPA y FENADESAL, mediante Memorando GADRH-DA-147/2015, de fecha 25 de mayo de 2015, informó que los ofertantes cumplieron con el Requerimiento Obligatorio de Muestras y la Carta Compromiso requeridas en los numerales 8.3.2 y 8.3.3, no así con las Especificaciones Técnicas Obligatorias requeridas en el numeral 8.3.1, todos de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión.

Al no cumplir con el requerimiento establecido en el numeral 8.3.1, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, que literalmente dice: “La veracidad de las características de los bienes ofertados, deberá comprobarse por medio de catálogos, brochures, o cualquier otro documento del fabricante en idioma castellano o inglés en su defecto”, la UACI, mediante notas UACI-353/2015, UACI-354/2015, UACI-355/2015 y UACI-356/2015, todas de fecha 8 de mayo de 2015, solicitó a las sociedades Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., Drum Laboratories, S.A. de C.V., R QUÍMICA, S.A. de C.V. y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., respectivamente, subsanar por primera vez algunos de los ítems ofertados, cumpliendo únicamente con dicho requerimiento la sociedad Drum Laboratories, S.A. de C.V.

Al no cumplir con los requerimientos de subsanación, la UACI, mediante notas UACI-398/2015, UACI-393/2015 y UACI-394/2015, todas de fecha 18 de mayo de 2015, solicitó a las sociedades Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., R. QUÍMICA, S.A. de C.V. y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., respectivamente, subsanar por segunda vez los ítems antes mencionados, subsanando la información requerida todas las sociedades.

Por lo que se procedió a efectuar la evaluación técnica, en la cual se determinaron los ítems que cumplen y los que se descalifican, por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, detallándose en los siguientes cuadros:

1. WINZER CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

LOTES		ÍTEMS	
N°	CEPA	CUMPLEN	NO CUMPLEN
1	Oficina Central	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	17 y 18
2	Puerto de Acajutla	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	5, 16 y 17
3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28	9 y 26
4	FENADESAL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	
5	Puerto de La Unión	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23	

2. DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.

LOTES		ÍTEMS	
N°	CEPA	CUMPLEN	NO CUMPLEN
1	Oficina Central	6, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 21	18
2	Puerto de Acajutla	1, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 20, 23	16 y 17
3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 18, 24, 26, 27	
4	FENADESAL	3, 5, 11, 13	
5	Puerto de La Unión	9, 11, 17, 20	

3. R. QUÍMICA, S.A. DE C.V.

LOTES		ITEMS	
N°	CEPA	CUMPLEN	NO CUMPLEN
1	Oficina Central	8, 10, 14, 15, 16, 18	17
2	Puerto de Acajutla	5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 24	12
3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	3, 4, 5, 7, 22, 24, 26, 27	
4	FENADESAL	2, 3, 5, 11	
5	Puerto de La Unión	9, 11, 17, 20	

4. MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V.

LOTES		ITEMS	
N°	CEPA	CUMPLEN	NO CUMPLEN
1	Oficina Central	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28	18
2	Puerto de Acajutla	6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28	1 y 25
3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28	4 y 22
4	FENADESAL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	
5	Puerto de La Unión	1, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 23	

Por lo anterior y de acuerdo al numeral 2.1.3, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, que literalmente dice “Sólo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que hayan cumplido con los requerimientos establecidos en el numeral 8.1, 8.2 y 8.3 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión”, los ítems que cumplen, procede que sean evaluados económicamente y los que no cumplen, quedan descalificados para continuar con la evaluación económica.

EVALUACION ECONOMICA

De conformidad al numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a la Evaluación Económica, según detalle:

El solicitante del suministro encontró los siguientes errores aritméticos en las Ofertas presentadas por: Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., en el Lote 1 Oficina Central, Ítem 15, Lejía Galón, para el cual CEPA solicitó 126 galones y ellos en el Anexo 3, ofertan la cantidad de 126 galones, pero en el Anexo 8, la cantidad ofertada es de 125 galones; y para la empresa Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., en el Lote 5 Puerto de La Unión, Ítem 15, rastrillos de metal, se hizo corrección de 4 unidades a 6 que son las solicitadas por CEPA; asimismo, en el Ítem 20, Espuma para tapicería se corrigió de 8 botes que ofertaban a 6, siendo ésta la cantidad correcta.

Las correcciones anteriores se realizaron de acuerdo a lo establecido en la Sección II, numeral 2.3.3, literal c., de las Bases de Libre Gestión, que literalmente dice: “Si existiesen discrepancias entre las cantidades presentadas en el Plan de Oferta del participante, con relación a las cantidades requeridas por CEPA en las Bases de Libre Gestión, la CEPA sustituirá las cantidades presentadas por el participante por las cantidades requeridas por CEPA.”

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el segundo párrafo del numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, que literalmente dice “El solicitante del Suministro, podrá recomendar disminuir las cantidades del suministro requerido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los precios ofertados se encuentren dentro de los precios de mercado y las cantidades a adjudicar permitan la disminución. De no darse estos supuestos, recomendará declarar desierto el proceso”, por lo que se disminuyeron cantidades, considerando que los precios no superan el 20% de la asignación presupuestaria y se encuentran dentro de los precios de mercado, según detalle:

LOTE	NOMBRE	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA ORIGINAL	CANTIDAD DISMINUIDA
1	Oficina Central	23	Trapeadores de Tela	Unidad	69	60
3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	23	Escoba de Fibra Natural	Unidad	62	55

El Resumen de la Evaluación Económica, se muestra a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS POR LOTE

LOTE N° 1. OFICINA CENTRAL													
ÍTEM	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CEPA US \$	Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V.		Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.		R Química, S.A. de C.V.		Drum Laboratories, S.A. de C.V.		
					PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	
1	BALDE PLÁSTICO	UNIDAD	8	3.0000	2.90	23.20	2.66	21.28					
2	BASUREROS PLÁSTICOS PARA OFICINA	UNIDAD	12	7.0000	2.90	34.80							
3	BOLSA PLÁSTICA 19" X 27"	PAQUETE	200	2.0000	0.60	120.00	0.35	70.00					
4	BOLSA PLÁSTICA 25" X 35"	UNIDAD	2560	0.2300	0.22	563.20	0.04	102.40					
5	BOLSA PLÁSTICA 34" X 50"	UNIDAD	480	0.3900	0.23	110.40	0.15	72.00					
6	CEPILLO PARA INODORO	C/U	10	1.7500	1.20	12.00	1.12	11.20			1.72	17.20	
7	CEPILLOS DE NYLON	UNIDAD	8	6.1950	0.70	5.60	0.72	5.76					0.00
8	DESINFECTANTE PARA PISOS	GALÓN	138	5.0000	1.75	241.50	1.22	168.36	1.33	183.54	2.75	379.50	
9	DESODORANTE AMBIENTAL (BOTE)	BOTE	6	2.7000	2.20	13.20	2.13	12.78			4.00 Sobrepasa la asignación presupues- taria	24.00 Sobrepasa la asignación presupues- taria	
10	DETERGENTE EN POLVO 1500 GRS (uso doméstico)	BOLSA	123	4.1000	2.90	356.70	2.21	271.83	1.32	162.36			
11	ESCOBA PLÁSTICA	UNIDAD	11	3.5000	1.88	20.68	1.50	16.50			2.30	25.30	
12	ESCOBETONES	UNIDAD	2	5.0000	3.90	7.80	2.66	5.32					
13	HUACAL PLÁSTICO No. 1	UNIDAD	5	1.0000	0.50	2.50							
14	JABÓN LÍQUIDO	GALÓN	81	7.0000	3.00	243.00	2.22	179.82	2.00	162.00	3.53	285.93	
15	LEJÍA GALÓN	GALÓN	126	3.0000	3.00	378.00	1.23	154.98	1.50	189.00	1.76	221.76	
16	LIMPIADOR DE LOZA Y AZULEJOS	GALÓN	4	9.0000	6.00	24.00			2.65	10.60	20.25 Sobrepasa la asignación presupues- taria	81.00 Sobrepasa la asignación presupues- taria	
17	LIMPIADOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	BOTE	30	8.5000	No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico			No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico	3.53	105.90	
18	LIMPIADOR DE VIDRIO	BOTE	2	3.7500	No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico	1.99	3.98	No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico	
19	MANGUERA PLASTICA DE 1/2" C/TERMINALES	UNIDAD	1	35.0000	22.50	22.50	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ					
20	MASCÓN DE FIBRA	UNIDAD	38	1.1100	0.15	5.70	0.14	5.32					
21	PALA PLÁSTICA	UNIDAD	12	1.8000	2.25 Sobrepasa la asignación presupues- taria	27.00 Sobrepasa la asignación presupues- taria	1.56	18.72			1.97 Sobrepasa la asignación presupues- taria	23.64 Sobrepasa la asignación presupues- taria	
22	TRAPEADOR METÁLICO	UNIDAD	6	24.9900	1.77	10.62	1.39	8.34					
23	TRAPEADORES DE TELA	UNIDAD	60 Cantidad disminuida	1.9500	2.86	197.34	2.23	133.80					
24	GUANTE DE HULE	PAR	89	2.5000	1.70	151.30	1.13	100.57					
25	GUANTES DE LATEX	CAJA	20	10.0000	9.50	190.00	4.30	86.00					
26	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	CAJA	13	24.0000	35.00 sobrepasa la asignación presupues- taria.	455.00 sobrepasa la asignación presupues- taria.							

LOTE N° 1. OFICINA CENTRAL												
ÍTEM	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CEPA US \$	Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V.		Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.		R Química, S.A. de C.V.		Drum Laboratories, S.A. de C.V.	
					PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$
27	JABÓN LAVA TRASTES	UNIDAD	26	2.8000	3.40 sobrepasa la asignación presupuestaria.	88.40 sobrepasa la asignación presupuestaria.						
28	FRANELA	YARDA	162	2.0000	1.80	291.60	1.52	246.24				

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.2., de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, que literalmente dice “Se evaluarán las muestras presentadas de acuerdo al numeral 8.3.2., sometándose a pruebas de uso, ponderando de mayor a menor puntaje, para lo cual se utilizará el formato del Anexo 9 (Evaluación de muestras) de estas Bases de Libre Gestión. El producto que de acuerdo a la evaluación sea el mejor ponderado y se encuentre dentro de la asignación presupuestaria será el que se recomiende adjudicar.”, respecto a los ítems 3, 4, 5, 10, 14, se consideró adjudicarlos a las sociedades que obtuvieron el mayor puntaje en la evaluación de las muestras presentadas, en pleno apego a lo establecido en la cláusula antes citada.

LOTE 2. PUERTO DE ACAJUTLA												
ÍTEM	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CEPA	Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V.		Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.		R Química, S.A. de C.V.		Drum Laboratories, S.A. de C.V.	
					PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$
1	ACEITE ATRAPA-POLVO PARA MOPA	GALÓN	48	9.9000	13.50 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	648.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico			15.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	720.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria.
2	AROMATIZANTES AMBIENTALES AUTOMÁTICO	UNIDAD	8	20.0000	18.50	148.00						
3	BASURERO PLÁSTICO CON RODOS DE 1 METRO DE ALTO	UNIDAD	6	79.0000	78.50	471.00						
4	BASUREROS PLÁSTICOS PARA OFICINA	UNIDAD	28	7.0000	5.60	156.80						
5	CERA LÍQUIDA	BOTE	11	11.9280	8.50	93.50			0.89	9.79		
6	CREMA DESENGRASANTE DE MANOS	BOTE	40	10.0000	2.65	106.00	4.45	178.00	2.75	110.00	3.50	140.00
7	DESINCRUSTANTE DE MANCHAS	GALÓN	120	28.0000	6.00	720.00			2.70	324.00	3.50	420.00
8	DESINFECTANTE PARA PISOS	GALÓN	804	5.0000	1.75	1,407.00	1.22	980.88	1.50	1,206.00	2.75	2,211.00
9	DESODORANTE Y NEUTRALIZADOR DE MALOS OLORES	GALÓN	84	2.5000	5.80 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	487.20 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	6.20 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	520.80 Sobrepasa la asignación presupuestaria.			10.59 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	889.56 sobrepasa la asignación presupuestaria.
10	DETERGENTE EN POLVO 1500 GRS (uso doméstico)	BOLSA	618	4.1000	2.90	1,792.20	2.21	1,365.78	1.32	815.76		

LOTE 2. PUERTO DE ACAJUTLA												
ÍTEM	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CEPA	Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V.		Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.		R Química, S.A. de C.V.		Drum Laboratories, S.A. de C.V.	
					PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$
11	ESCOBA METÁLICA PARA JARDINERÍA	UNIDAD	2	7.5500	8.50 Sobrepasa la asignación presupuestaria	17.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria	4.22	8.44				
12	ESPUMA LIMPIADORA	BOTE	56	5.9200	4.75	266.00			No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico	3.53	197.68
13	JABÓN LÍQUIDO	GALÓN	180	7.0000	3.00	540.00	2.22	399.60	2.00	360.00	3.53	635.40
14	JABÓN DE BAÑO	UNIDAD	50	0.9700	0.98 Sobrepasa la asignación presupuestaria	49.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria	0.45	22.50				
15	JABÓN EN POLVO PARA LOZA	BOTE	40	0.8300	1.15 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	46.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	1.69 Sobrepasa la asignación presupuestaria.	67.60 Sobrepasa la asignación presupuestaria.				
16	LIMPIADOR DE VIDRIO	BOTE	36	3.7500	2.75	99.00	2.43	87.48	1.99	71.64	No Cumplió lo técnico	
17	LIMPIADOR DE VIDRIO	GALÓN	8	9.7500	4.50	36.00	3.50	28.00	2.88	23.04	No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico
18	LIMPIADOR Y DESINFECTANTE (CUATERNARIO)	UNIDAD	1	40.0000	6.00	6.00	48.68 Sobrepasa la asignación presupuestaria	48.68 Sobrepasa la asignación presupuestaria	1.38	1.38	17.50	17.50
19	PASTA PULIDORA DE ACCESORIOS	GALÓN	60	16.0000	16.00	960.00				0.00		
20	SHAMPOO PARA CARROS	GALÓN	6	7.0000	5.00	30.00	2.00	12.00	2.30	13.80	12.00	72.00
21	DISPENSADOR ESTANDAR PARA JABÓN	UNIDAD	25	7.0000	6.90	172.50	5.80	145.00	6.75	168.75		
22	ESCOBA DE FIBRA NATURAL	UNIDAD	4	3.1000	3.95 sobrepasa la asignación presupuestaria	15.80 sobrepasa la asignación presupuestaria.	No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico				
23	ESCOBA PLÁSTICA	UNIDAD	92	3.5000	1.85	170.20	1.50	138.00			2.30	211.60
24	TABLETAS TRICLORO 90 %-10%	UNIDAD	1439	1.7000	1.78 Sobrepasa la asignación presupuestaria	2,561.42 Sobrepasa la asignación presupuestaria	1.48	2,129.72	0.80	1,151.20		
25	ESCOBA TIPO CEPILLO	UNIDAD	14	5.0000	3.25	45.50	No Cumplió lo técnico	No Cumplió lo técnico				
26	TRAPEADOR METÁLICO	UNIDAD	7	24.9000	1.77	12.39	1.39	9.73				
27	TRAPEADORES DE TELA	UNIDAD	336	1.9500	1.88	631.68	2.23 Sobrepasa la asignación presupuestaria	749.28 Sobrepasa la asignación presupuestaria				
28	MASCÓN DE FIBRA	UNIDAD	24	1.1100	0.15	3.60	0.14	3.36				

LOTE 3. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ												
ITEM	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CEPA US \$	Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V.		Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.		R Química, S.A. de C.V.		Drum Laboratories, S.A. de C.V.	
					PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$
1	BOLSA PLÁSTICA 25"X35"	UNIDAD	2500	0.2300	0.22	550.00	0.04	100.00				
2	BOLSA PLÁSTICA 34" X 50"	UNIDAD	4170	0.3900	0.23	959.10	0.15	625.50				
3	CREMA DESENGRANTE DE MANOS	BOTE	146	10.0000	2.65	386.90	4.45	649.70	2.21	322.66	3.50	511.00
4	DESINFECTANTE PARA MANOS	GALÓN	40	8.8400	10.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria	400.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria	10.62	424.80	6.00	240.00	12.00	480.00
5	DESINFECTANTE PARA PISOS	GALÓN	24	5.0000	1.75	42.00	1.22	29.28	0.80	19.20	2.75	66.00
6	DESODORANTE AMBIENTAL (BOTE)	BOTE	45	2.7000	2.20	99.00	2.13	95.85		0.00	4.00	180.00
7	DETERGENTE EN POLVO 1500 GRS (uso doméstico)	BOLSA	1840	4.1000	2.90	5,336.00	2.48	4,563.20	1.32	2,428.80		
8	ESPUMA LIMPIADORA	BOTE	18	5.9200	4.75	85.50					3.53	63.54
9	JABÓN LAVA TRASTES	C/U	48	0.7500	0.95	45.60	0.55	26.40				
10	LIMPIADOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	BOTE	21	8.5000	4.75	99.75					3.53	74.13
11	LIMPIADOR DE SUPERFICIE (PANELES, PANTALLA Y TECLADOS)	BOTE	30	10.5100	3.50	105.00					3.53	105.90
12	VENTOSA	UNIDAD	12	3.6330	1.65	19.80	1.38	16.56			8.00	96.00
13	BALDE PLÁSTICO	UNIDAD	20	3.0000	5.95 Sobrepasa la asignación presupuestaria	119.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria	2.66	53.20				
14	ESPONJA PARA ALBAÑILERÍA	UNIDAD	100	0.4500	0.20	20.00	0.54 Sobrepasa la asignación presupuestaria	54.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria				0.00
15	CEPILLO P/LAVAR INODORO	PIEZA	12	5.3438	1.20	14.40					1.72	20.64

LOTE 3. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ												
ITEM	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CEPA US \$	Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V.		Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.		R Química, S.A. de C.V.		Drum Laboratories, S.A. de C.V.	
					PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$
16	CEPILLO DE MANGO LARGO	C/U	16	5.7031	2.25	36.00						
17	HILAZA DE ALGODON (WIPPE)	LIBRA	2948	1.2500	1.20	3,537.60						
18	PALA PLÁSTICA	UNIDAD	36	1.8000	2.25 Sobrepasa la asignación presupuestaria	81.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria	1.56	56.16			1.97 Sobrepasa la asignación presupuestaria	70.92 Sobrepasa la asignación presupuestaria
19	BASUREROS PLÁSTICOS PARA OFICINA	UNIDAD	28	7.0000	5.60	156.80		0.00				
20	MASCÓN DE FIBRA	UNIDAD	222	1.1100	0.15	33.30	0.14	31.08				
21	CEPILLOS DE NYLON	UNIDAD	18	6.1950	0.70	12.60	0.72	12.96				
22	LIMPIADOR DE VIDRIO	BOTE	52	3.7500	3.00	156.00	2.43	126.36	1.99	103.48	3.53	183.56
23	ESCOBA DE FIBRA NATURAL	UNIDAD	55 Cantidad disminuida	3.1000	4.25 Sobrepasa la asignación presupuestaria	263.50 Sobrepasa la asignación presupuestaria	3.45	189.75				
24	ALCOHOL EN GEL	BOTE	6	12.0000	3.25	19.50	1.22	7.32	1.00	6.00	3.15	18.90
25	BALDE PARA DESECHOS	UNIDAD	2	30.0000	12.00	24.00		0.00		0.00		0.00
26	DESENGRASANTE DE MANOS	GALÓN	24	5.4300	2.65	63.60	15.93 Sobrepasa la asignación presupuestaria	382.32 Sobrepasa la asignación presupuestaria	2.75	66.00	25.00	600.00
27	DISPENSADOR CON ALCOHOL GEL	UNIDAD	2	23.7820	10.50	21.00	9.74	19.48	6.75	13.50	15.04	30.08
28	FRANELA	YARDA	400	2.0000	1.80	720.00	1.52	608.00				

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, que literalmente dice “Se evaluarán las muestras presentadas de acuerdo al numeral 8.3.2, sometiéndose a pruebas de uso, ponderando de mayor a menor puntaje, para lo cual se utilizará el formato del Anexo 9 (Evaluación de muestras) de las Bases de Libre Gestión. El producto que de acuerdo a la evaluación sea el mejor ponderado y se encuentre dentro de la asignación presupuestaria será el que se recomiende adjudicar.”, respecto a los ítems 1, 2, 7 y 26, se consideró adjudicarlos a las sociedades que obtuvieron el mayor puntaje en la evaluación de las muestras presentadas, en pleno apego a lo establecido en la cláusula antes citada.

LOTE 4. FENADESAL												
ITEM	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CEPA USD \$	Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V.		Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.		R Química, S.A. de C.V.		Drum Laboratories, S.A. de C.V.	
					PRECIO UNITARIO USD \$	PRECIO TOTAL USD \$	PRECIO UNITARIO USD \$	PRECIO TOTAL USD \$	PRECIO UNITARIO USD \$	PRECIO TOTAL USD \$	PRECIO UNITARIO USD \$	PRECIO TOTAL USD \$
1	TRAPEADORES	UNIDAD	36	3.3186	1.80	64.80	2.23	80.28				
2	DETERGENTE EN POLVO 1500 GRAMOS	BOLSA	37	1.7500	2.90 Sobrepasa la asignación presupuestaria	107.30 Sobrepasa la asignación presupuestaria	2.21 Sobrepasa la asignación presupuestaria	81.77 Sobrepasa la asignación presupuestaria	1.32	48.84		
3	DESINFECTANTE	GALÓN	36	1.7500	1.75	63.00	1.22	43.92	1.00	36.00	17.50 Sobrepasa la asignación presupuestaria	630.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria
4	JABÓN DE MANOS	UNIDAD	61	1.0300	0.98	59.78	0.44	26.84				
5	JABÓN LÍQUIDO	UNIDAD	36	3.4500	3.00	108.00	2.22	79.92	2.00	72.00	3.53 Sobrepasa la asignación presupuestaria	127.08 Sobrepasa la asignación presupuestaria
6	JABÓN PARA LAVAR PLATOS	BARRA	31	0.5500	0.95 Sobrepasa la asignación presupuestaria	29.45 Sobrepasa la asignación presupuestaria	0.55	17.05				
7	MASCONES PARA LAVAR PLATOS	C/U	36	0.6300	0.15	5.40	0.14	5.04				
8	BOLSAS JARDINERAS	PAQUETE	13	0.8500	1.20 Sobrepasa la asignación presupuestaria	15.60 Sobrepasa la asignación presupuestaria	0.76	9.88				
9	BOLSA 1/2 JARDIN	PAQUETE	35	0.7000	0.75 Sobrepasa la asignación presupuestaria	26.25 Sobrepasa la asignación presupuestaria	0.44	15.40				
10	BOLSAS HIGIÉNICAS	PAQUETE	35	0.5000	0.60 Sobrepasa la asignación presupuestaria	21.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria	0.35	12.25				
11	LEJÍA GALÓN	GALÓN	37	3.0000	3.00	111.00	1.23	45.51	1.64	60.68	1.76	65.12
12	ESCOBA METÁLICA PARA JARDINERÍA	UNIDAD	10	7.5500	8.30 Sobrepasa la asignación presupuestaria	83.00 Sobrepasa la asignación presupuestaria	4.22	42.20				
13	ESCOBA PLÁSTICA	UNIDAD	13	3.5000	1.80	23.40	1.50	19.50			2.30	29.90

LOTE 5. PUERTO DE LA UNIÓN												
ITEM	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CEPA US \$	Winzer Corporación de Productos y Servicios S.A de C.V.		Mundo Médico Químico S.A. de C.V.		R Química, S.A. de C.V.		Drum Laboratories, S.A. de C.V.	
					PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$
1	DETERGENTE EN POLVO 1500 GRS (USO DOMÉSTICO)	BOLSA	34	5.0000	2.90	98.60	2.21	75.14	1.32	44.88		
2	BOLSA PLÁSTICA 6"X9"	UNIDAD	500	6.0000	0.06	30.00						
3	BASUREROS PLÁSTICOS PARA OFICINA	UNIDAD	7	8.0000	12.00 sobrepasa la asignación presupues- taria.	84.00 sobrepasa la asignación presupues- taria.						
4	JABÓN LAVA TRASTES	TARRO	6	3.0000	0.95	5.70	0.62	3.72				
5	BOLSAS PLÁSTICAS 11" X 16"	FARDO	3	150.0000	27.50	82.50						
6	BOLSAS PLÁSTICAS 8" X 12"	FARDO	3	130.0000	29.00	87.00						
7	BOLSAS PLÁSTICAS 14" X 23"	FARDO	1	75.0000	45.00	45.00						
8	BOLSAS PLÁSTICAS 34" X 50"	FARDO	4	190.0000	225.00 Sobrepasa la asignación presupues- taria	900.00 Sobrepasa la asignación presupues- taria	75.22	300.88				
9	DISPENSADOR CON ALCOHOL EN GEL	UNIDAD	10	39.0000	1.50	15.00	9.74	97.40	6.75	67.50	15.04	150.40
10	MASCONES PARA LAVAR PLATOS	UNIDAD	7	1.0000	0.15	1.05	0.14	0.98				
11	ESCOBA PLÁSTICA	UNIDAD	26	4.0000	1.80	46.80	1.50	39.00			2.30	59.80
12	TRAPEADOR DE TELA	UNIDAD	4	4.0000	1.75	7.00	2.23	8.92				
13	TRAPEADOR METÁLICO	UNIDAD	4	5.0000	1.77	7.08	1.39	5.56				
14	LIMPIADOR WIPPER	LIBRA	160	2.0000	1.20	192.00						
15	RASTRILLO DE METAL	UNIDAD	6	10.0000	8.30	49.80	4.22	25.32				
16	JABONERA DE PARED	UNIDAD	20	10.0000	5.20	104.00	6.73	134.60	6.75	135.00		
17	LIMPIADOR VIDRIO	GALÓN	6	9.7500	4.50	27.00	3.50	21.00	2.88	17.28	6.00	36.00
18	CERA LÍQUIDA	BOTE	6	16.0000	7.75	46.50		0.00	0.89	5.34		
19	SILICÓN PARA TABLERO	BOTE	12	10.0000	4.50	54.00	2.66	31.92				
20	ESPUMA LIMPIADORA PARA TAPICERÍA	BOTE	6	7.0000	4.75	28.50					3.53	21.18
21	ESPUMA P/LIMPIEZA DE LLANTAS	BOTE	12	14.0000	12.25	147.00						
22	ALCOHOL GEL	GALÓN	12	20.0000	10.00	120.00	10.62	127.44	6.00	72.00	12.00	144.00
23	SHAMPOO PARA CARRO	GALÓN	24	12.0000	5.00	120.00	1.77	42.48	2.00	48.00	12.00	288.00

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, que literalmente dice “Se evaluarán las muestras presentadas de acuerdo al numeral 8.3.2, sometiéndose a pruebas de uso, ponderando de mayor a menor puntaje, para lo cual se utilizará el formato del Anexo 9 (Evaluación de muestras) de las Bases de Libre Gestión. El producto que de acuerdo a la evaluación sea el mejor ponderado y se encuentre dentro de la asignación presupuestaria será el que se recomiende adjudicar.”, respecto al ítem 1, se consideró adjudicarlo a la sociedad que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación de las muestras presentadas, en pleno apego a lo establecido en la cláusula antes citada.

A continuación se detallan los ítems y montos recomendados a adjudicar:

OFERTANTES	LOTES	ITEMS	MONTO TOTAL US \$
Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V.	1	2, 3, 4, 5, 7, 13 y 19	859.00
	2	2, 3, 4, 19, 25 y 27	2,412.98
	3	1, 2, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 25	5,415.50
	4	1	64.80
	5	2, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 16 y 21	709.50
MONTO TOTAL US\$			9,461.78
Drum Laboratories, S.A. de C.V.	1	17	105.90
	2	12	197.68
	3	8 y 10	137.67
	4	-	-
	5	20	21.18
MONTO TOTAL US\$			462.43
R QUIMICA, S.A. de C.V.	1	16 y 18	14.58
	2	5, 6, 7, 16, 17, 18 y 24	1,691.05
	3	3, 4, 5, 22, 24, 26 y 27	770.84
	4	3	36.00
	5	17, 18 y 22	94.62
MONTO TOTAL US\$			2,607.09
Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.	1	1, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28	1,441.06
	2	8,10,11, 13, 14, 20, 21,23, 26 y 28	3,085.29
	3	6, 7, 9, 12, 13, 18, 20, 23 y 28	5,640.20
	4	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	273.59
	5	1, 4, 8, 10, 11, 13, 15, 19 y 23	525.00
MONTO TOTAL US\$			10,965.14

A continuación se detallan los ítems declarados desiertos, debido a que superan la asignación presupuestaria:

LOTES		ITEMS
N°	NOMBRE	
1	Oficina Central	26 y 27
2	Puerto de Acajutla	1, 9, 15 y 22
5	Puerto de La Unión	3

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

El Consolidador y Solicitante del Suministro para CEPA y FENADESAL y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, a las sociedades: Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., por un monto de US \$9,461.78 más IVA, Drum Laboratories, S.A. de C.V., por un monto de US \$462.43 más IVA, R Química, S.A. de C.V., por un monto de US \$2,607.09 más IVA; y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., por un monto de US \$10,965.14 más IVA, todos para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015; y declarar desiertos los ítems que superan la asignación presupuestaria en más de un 20%.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, a las sociedades: Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., por un monto de US \$9,461.78 más IVA, Drum Laboratories, S.A. de C.V., por un monto de US \$462.43 más IVA, R Química, S.A. de C.V., por un monto de US \$2,607.09 más IVA; y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., por un monto de US \$10,965.14 más IVA, todos para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015; y declarar desiertos los ítems que superan la asignación presupuestaria en más de un 20%.

2° Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

CEPA	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Oficina Central	Lic. Olivia Barrá de Cárcamo Técnico Administrativo
Puerto de Acajutla	Ing. Sergio Herrera Jefe Sección Obras Civiles
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Lic. Dina María Saca Olivares Jefe Departamento Administrativo
Puerto de La Unión	Tomás Torres Hernández Técnico de Medio Ambiente
FENADESAL	Lic. Raúl Reyes Jefe Departamento Administrativo Financiero

3° Declarar desiertos los siguientes ítems, por superar la asignación presupuestaria:

LOTES		ITEMS
N°	NOMBRE	
1	Oficina Central	26 y 27
2	Puerto de Acajutla	1, 9, 15 y 22
5	Puerto de La Unión	3

Acta 2729 9 de junio de 2015

Continuación Punto XIII

13m

- 4° Autorizar a la UACI realizar un nuevo proceso de compra, de conformidad con la LACAP.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar los contratos correspondientes.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

DECIMOCUARTO:

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con cuarenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.